



**Universitat Autònoma
de Barcelona**

Las Sectas Coercitivas

Las dificultades jurídicas para el abordaje de la
responsabilidad del líder

Grado en Criminología
Trabajo de Fin de Grado
Curso: 2019-2020

Autora: Judit Zaballos Amorós
Tutora: Elena Garrido Gaitán
Fecha de entrega: 01/06/2020
Número de palabras: 8.986

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradecer a mi tutora Elena Garrido por su asesoramiento y orientación durante el transcurso de este trabajo.

A todos los profesionales que aceptaron colaborar en este proyecto participando en las entrevistas y aportando sus conocimientos y opiniones.

A mis padres y amigos por su apoyo incondicional, su paciencia infinita y por confiar en mí en todo momento. Y por último, pero no menos importante, a mi amiga Cristina, por haber sido mi compañera y mi gran apoyo en esta experiencia universitaria, haber estado a mi lado tanto en los momentos buenos como en los difíciles y por llegar juntas hasta el final.

RESUMEN

El objetivo principal del presente Trabajo de Fin de Grado es analizar las sectas coercitivas y los elementos que las configuran, con la intención de identificar y describir las dificultades jurídicas que existen en España para el abordaje de la responsabilidad del autor (líder de la secta). Para ello, se ha elaborado un marco teórico que permita tener una comprensión básica y suficiente sobre las sectas coercitivas, la persona que ejerce el liderazgo, las víctimas y la situación jurídico-legal de dichas agrupaciones en España; seguido de la realización de una investigación cualitativa en la que, mediante entrevistas a profesionales expertos y a un servicio de atención a víctimas, se enumeran las distintas dificultades existentes para el abordaje de la responsabilidad del líder en este país y las formas de intervención que se realizan con víctimas y líderes. Concluye este trabajo dando respuesta a los distintos objetivos establecidos y comprobando la hipótesis planteada al inicio.

Palabras clave: sectas coercitivas, sectas, líder, víctimas de sectas, persuasión coercitiva, manipulación psicológica, respuesta jurídico-legal.

ABSTRACT

The main objective of this study is to analyze coercive cults and the elements that make them up, with the aim of identifying and describing the legal difficulties that exist in Spain in terms of the responsibility of the author (leader of the cult). To this end, a theoretical framework has been developed to provide a basic and sufficient understanding of coercive cults, the person exercising leadership, the victims and the legal situation of these groups in Spain; followed by the development of a qualitative investigation in which, through interviews with professional experts and a victim assistance service, the various difficulties encountered in addressing the responsibility of the leader in this country and the forms of intervention carried out with victims and leaders are listed. This project concludes by responding to the different objectives established and verifying the hypothesis proposed at the beginning.

Key words: coercive cults, cults, leader, victims of cults, coercive persuasion, psychological manipulation, legal response.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Sectas Coercitivas.....	7
2.2. Líderes.....	8
2.3. Víctimas.....	11
2.4. Problemática jurídica y legal en España.....	14
3. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Hipótesis y objetivos específicos.....	17
3.2. Procedimiento y materiales.....	18
3.3. Muestra.....	18
4. RESULTADOS.....	19
4.1. Realidad del fenómeno sectario en España.....	19
4.2. Respuesta jurídico-legal y sus dificultades.....	21
4.3. Intervención con víctimas y líderes.....	24
5. CONCLUSIONES.....	26
5.1. Discusión.....	26
5.2. Limitaciones y futuras líneas de investigación.....	29
6. BIBLIOGRAFÍA.....	31
7. ANEXOS.....	35
7.1. Anexo 1: Guion entrevista a profesional experto.....	35
7.2. Anexo 2: Guion entrevista a servicio de atención a víctimas de sectas.....	37
7.3. Anexo 3: Entrevista a Álvaro Rodríguez Carballeira.....	39
7.4. Anexo 4: Entrevista a Carlos Bardavío Antón.....	42
7.5. Anexo 5: Entrevista a José Miguel Cuevas Barranquero.....	47
7.6. Anexo 6: Entrevista al servicio de atención a víctimas de sectas del Ayuntamiento de Marbella.....	55
7.7. Anexo 7: Entrevista a Omar Saldaña Tops.....	57
7.8. Anexo 8: Entrevista a Luis Santamaría del Río.....	61

1. INTRODUCCIÓN

Las sectas son un fenómeno complejo, extenso y antiguo que ha sido abordado desde diversas disciplinas académicas, como la sociología, la teología o la psicología, entre otras, por lo que resulta complicado tener una única definición de estas; para la realización de este trabajo, se optará por la utilización del enfoque y la definición ofrecida por la psicología (Farías, 2015). El presente trabajo se centra específicamente en la tipología de sectas coercitivas (denominadas también a lo largo del trabajo simplemente como sectas) caracterizadas por el uso de medios coactivo-coercitivos, cuya existencia comporta una serie de problemáticas, perjuicios y alarma social debido a la manipulación, al control y a los abusos que se cometen en el seno de estas.

El objetivo general del presente trabajo es analizar el fenómeno de las sectas coercitivas y sus partes implicadas, con la intención de identificar y describir las dificultades jurídicas que existen en España para el abordaje de la responsabilidad del líder de la secta; esto responde al interés por conocer la realidad del fenómeno sectario y la respuesta que se da ante este. Para alcanzar dicho objetivo, primero se ha realizado una búsqueda de bibliografía específica sobre esta temática para poder configurar un marco teórico que sirva de referencia y, posteriormente, se han diseñado y realizado entrevistas a profesionales expertos en sectas provenientes de distintas disciplinas y a un servicio de atención a víctimas de estas agrupaciones, para que aporten sus opiniones y conocimientos respecto de dicho fenómeno. Una vez elaboradas las entrevistas, se ha realizado el análisis comparativo de estas y se han extraído las conclusiones pertinentes.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Sectas Coercitivas

Se identifica como secta a una organización, subgrupo o comunidad, generalmente religioso aunque puede ser de otro carácter, en el que sus miembros comparten un conjunto de ideas, principios y enseñanzas distintas y separadas de las tradicionales o dominantes (Cuevas, 2016; Rodríguez-Carballeira, 2004; Rodríguez citado por Cuevas, 2016). Singer (citada por Singer, Temerlin y Langone, 1990) habla de las relaciones sectarias y las define como aquellas en las que un ser humano hace uso de la manipulación psicológica y convence a una o más personas de que él o ella posee algún tipo de poder, don divino o conocimiento, consiguiendo que estas generen una dependencia, prácticamente total, hacia su persona.

Centrándonos en las sectas coercitivas, también denominadas por algunos autores y autoras como sectas destructivas, estas son definidas por Rodríguez-Carballeira (2004) como: “(...) un grupo totalitario que emplea técnicas de persuasión coercitiva para captar a las personas y someterlas a la dependencia del grupo” (p.248). Se caracterizan, principalmente, por el uso de métodos coactivo-coercitivos para manipular, influir y controlar a las personas y convertirlas en adeptos sumisos y obedientes que siguen, con plena convicción y devoción, a un líder y a la doctrina que este predica. En esta tipología de sectas la doctrina o los objetivos que se persiguen pueden ser variados (religioso, cultural, esotérico, terapéutico, etc.), pero son los medios que utilizan y sus formas de atraer, captar, convertir y adoctrinar por lo que se las reconoce e identifica. Dichas agrupaciones perjudican y generan daños tanto a las víctimas que captan, como a sus familiares y a la sociedad (Rodríguez-Carballeira, 2004; Rodríguez-Carballeira y Almendros, 2005; Singer et al., 1990).

El principal objetivo que persiguen las sectas coercitivas es alcanzar el poder, considerando que existen, principalmente, tres maneras en las que se manifiesta

esa obtención y posesión de poder; estas son ejerciendo un control total sobre los miembros de la secta, recolectando y reuniendo el mayor número posible de bienes económicos y por último, incrementando el número de adeptos y adeptas a la secta y haciéndola cada vez más presente e influyente en la sociedad. En referencia a esta última manifestación de poder, el aumento de la cantidad de seguidores y seguidoras y de la influencia de la secta, suele comportar un incremento de la admiración y glorificación profesada al líder y a los dogmas que este predica y, supone también, un aumento de la validación y aprobación otorgada por la sociedad (Rodríguez-Carballeira, 2004; Rodríguez-Carballeira y Almendros, 2005).

2.2. Líderes

En la mayoría de sectas hay una única persona (suele ser la fundadora) que controla y decide respecto de todos los asuntos relativos a esta y que ocupa la posición más elevada y de mayor poder dentro del grupo, el líder.

Según la autora Singer (citada por Farías, 2015), los líderes de sectas se caracterizan por ser individuos mesiánicos, autoritarios, carismáticos y megalómanos que se asignan a sí mismos el papel de líder y poseen una gran capacidad de convicción. Estos tienden a creer que tienen el deber o la misión de cumplir algún tipo de propósito especial o que poseen un don divino, un poder sobrenatural o un conocimiento especial que les hace únicos y excepcionales; por ello, dirigen la devoción que deben profesar los seguidores y seguidoras de la secta hacia su persona. La omnipotencia que ellos creen tener y la supremacía que proyectan les sirve para paliar el intenso sentimiento de vergüenza que experimentan, causado por sus necesidades de dependencia; el líder sectario siente una absoluta dependencia hacia sus seguidores y hacia la veneración que estos le procesan, viviéndolo como algo vergonzoso debido a que identifica la dependencia como un signo de debilidad (Shaw, 2003). Además, consideran que tienen la verdad absoluta y por eso no pueden ser cuestionados, la doctrina que

exponen y las órdenes que dan deben ser acatadas y se muestran intolerantes ante pensamientos distintos o posiciones opuestas (Benoit y Cancrini, 2013).

El líder sectario es un fanático psicopático, manipulador e impulsivo, con un gran poder de seducción y atracción que pretende obtener un beneficio de los miembros de la secta; además, muestra una falsa afectividad y bajos niveles de ansiedad (Perlado citado por Farías, 2015). El autor Rodríguez (citado por Benoit y Cancrini, 2013) añade a las características de los líderes de sectas la presencia de “tendencias impulsivas sadomasoquistas” (p.44) que utilizan para hacer frente a la angustia y preocupaciones que experimentan; el sadismo se manifiesta en forma de constante y extrema necesidad de control y dominio sobre las personas para satisfacer sus elevadas necesidades de dependencia y el masoquismo, por su parte, se expresa como la reducción de la identidad del individuo frente a un poder o un ser superior (como Dios, por ejemplo) del que se considera parte.

En referencia al perfil psicológico y psicopatológico de estos, Ey (citado por Farías, 2015) determina que se trata de individuos que tienden a presentar una personalidad paranoide (incluso pueden llegar a experimentar delirios) y antisocial en la que prima la “desconfianza, orgullo, agresividad, falsedad de juicio y psicorigidez” (p.8). Además, Perlado (citado por Farías, 2015) comenta que los líderes sectarios tienden a mostrar características propias de la psicosis o la psicopatía, pero resulta complejo determinar un diagnóstico preciso en referencia a la patología que presentan; lo que sí que se puede afirmar es que suelen exhibir una patología narcisista, un “narcisismo crónico” (Benoit y Cancrini, 2013, p.45). Estos se caracterizan por la crueldad sádica (disfrutan hiriendo, engañando y abusando de las personas y justifican las agresiones por el fin divino que tienen encomendado), suspicacia paranoide y ausencia de remordimientos, culpa y moralidad (Benoit y Cancrini, 2013). Asimismo, los líderes tratan de establecer vínculos con otras personas mostrándose, en un primer momento, afables, comprensivos y benévulos para conseguir atraerlas y seducirlas y, una vez lo han conseguido, atacan sistemáticamente la autoestima de quienes les veneran generándoles miedo y vergüenza con la intención de volverles

vulnerables, fácilmente dominables y dependientes respecto de ellos (Perlado citado por Farías, 2015; Shaw, 2003).

El inicio de los líderes de sectas suele ser la configuración de pequeñas agrupaciones de personas que resultan fáciles de controlar y, a medida que disminuye la autonomía de quienes le siguen y aumenta su sumisión, el líder se siente cada vez más poderoso y opta por expandir su dominio e influencia y constituir una estructura jerárquica de poder donde selecciona a unos cuantos adeptos y adeptas de confianza para que sean sus ayudantes y le protejan (Benoit y Cancrini, 2013; Farías, 2015). En el caso de los líderes hombres (la gran mayoría), con el paso del tiempo y como consecuencia del proceso de transferencia los seguidores empiezan a visualizarlo como una figura paterna, un maestro espiritual que para muchos adeptos y adeptas representa al padre ideal y deseado que no han tenido (Farías, 2015; Freud citado por Goldberg, 2012; Jara, 2012).

Los métodos utilizados por los líderes para ejercer persuasión coercitiva sobre quienes forman parte de la secta consisten en la combinación de técnicas fisiológicas y técnicas psicológicas; estos nunca emplean una única técnica puesto que el éxito de la persuasión reside en la combinación de varios métodos para captar, manipular y retener a las víctimas. En referencia a las técnicas fisiológicas, estas consisten en ordenar a los seguidores y a las seguidoras realizar ciertas actividades y prácticas que se sabe que van a provocar determinadas respuestas fisiológicas en ellos y ellas (como por ejemplo mareos, temblores, dolores en ciertas partes del cuerpo, sentimiento de pánico y angustia, cambios hormonales, etc.) e interpretar dichas respuestas fisiológicas (fácilmente predecibles) acorde a la doctrina que el líder predique y en su beneficio e interés; de esta forma, se convence a los nuevos y antiguos adeptos y adeptas de que el líder tiene poderes y conocimientos y de que los ejercicios que les ordenan realizar son, de alguna forma, positivos para ellos y ellas. Algunos ejemplos de estas técnicas consisten en obligar a quienes le veneran a repetir determinados movimientos durante un cierto periodo de tiempo (dar palmas o balancearse, por ejemplo), realizar

cambios severos en su dieta, privarles de horas de sueño y realizarles sesiones de meditación y relajación que provocan un incremento de sus niveles de ansiedad, entre otros (Singer y Lalich, 1997).

En cuanto a las técnicas psicológicas, estas consisten en someter a los adeptos y a las adeptas a distintas formas de manipulación psicológica para conseguir que estos y estas muestren determinados comportamientos y reacciones emocionales y, de esta forma, incrementar el sentimiento de dependencia que experimentan hacia el líder y el grupo. Algunos ejemplos de estas técnicas consisten en hacer uso de la hipnosis, de la manipulación emocional y de la presión ejercida por el grupo, entre otros (Singer y Lalich, 1997).

2.3. Víctimas

Al abordar la figura de las víctimas de sectas resulta necesario aclarar que, cuando se pretende describir el perfil de esta tipología de víctimas y las características que indican mayor vulnerabilidad a la captación y manipulación, se hace en referencia a las preferencias que tienden a tener los líderes. Por ende, en ningún momento se pretende culpabilizar a las víctimas sino exponer que, pese a que no se ha definido un perfil concreto de víctima de agrupación sectaria, los líderes tienden a seleccionar a personas que presenten una serie de factores determinados; entre dichos factores (individuales, sociales y/o ambientales) se encuentran (Rodríguez-Carballeira y Almendros, 2005):

- La adolescencia y juventud: Etapas de la vida caracterizadas por el crecimiento y la maduración realizada por la persona, por los distintos cambios y dificultades a los que debe hacer frente y por la ausencia de una identidad completamente definida y segura. Además, en estas fases de la vida el desengaño y la decepción con la realidad y la sociedad se experimentan de forma más intensa y, junto con las dificultades para adaptarse, provocan que sea más fácil que las personas jóvenes se sientan atraídas por grupos sociales (sectas) en los que se encuentren cómodas (Brown citado por Rodríguez- Carballeira y Almendros, 2005).

- Factores personales: Destacando elevados niveles de angustia, de insatisfacción y de desilusión con la vida, carencias afectivas y soledad, ansiedad y depresión recurrentes, vulnerabilidad social y dificultades en las relaciones y en la comunicación, baja autoestima y personalidad dependiente y baja tolerancia a la ambigüedad, entre otros. También, la ausencia de creencias firmes y de fe devota por una religión junto con la búsqueda, sobretodo en la juventud, de experiencias místicas y el interés por prácticas espirituales que les permiten evadirse de su vida y problemas (Rodríguez-Carballeira y Almendros, 2005; Rousselet, Duretete, Hardouin y Grall-Bronnec, 2017; Ash citado por Singer et al., 1990). Asimismo y, especialmente en las personas jóvenes, contribuye y propicia su ingreso en un grupo sectario el hecho de que se encuentre en un momento vital de dificultad e insatisfacción (Spilka citado por Rodríguez- Carballeira y Almendros, 2005).

- La familia: Nacer y crecer en el seno de una familia valorada como “disfuncional” (p.342), ya sea por la ausencia de la figura paterna, por estilos parentales erróneos y excesivos o por las constantes peleas, entre otros. La familia también puede propiciar el ingreso de la persona en la secta si alguno de los miembros de esta ya es un fiel adepto o adepta (Ash citado por Rodríguez-Carballeira y Almendros, 2005; Rousselet et al., 2017).

En lo referente al tratamiento de las víctimas, debe valorarse que existen dos tipologías de supervivientes, los denominados “de primera generación” (personas que ya eran adultas cuando ingresaron en la secta) y los considerados “de segunda generación” (personas que crecieron en una secta o ingresaron a una edad temprana), para tratar ambos casos los profesionales deben combinar los conocimientos que se tienen acerca de los efectos que las sectas, y las técnicas coercitivas que utilizan, tienen en sus adeptos y adeptas junto con las necesidades particulares que presente cada persona (Oblak, 2019; Ward citado por Oblak, 2019).

En abandonar y desvincularse totalmente de la secta a la que pertenecía, el adepto o la adepta pierde la única forma de vida que conocía hasta el momento, las

personas en las que confiaba y la doctrina y practicas que seguía, por ende, una de las primeras necesidades que probablemente deberán atenderse será el buscar un nuevo hogar donde pueda residir y un trabajo con el que obtener ingresos (Golberg; Kendall; Singer citados por Oblak, 2019; Kendall; Lalich y McLaren; Matthews y Salazar; Singer citados por Oblak, 2019). Otras necesidades que presentan están relacionadas con su desarrollo, las víctimas consideradas de primera generación pueden tener dificultades para tomar decisiones que antes no les representaban ningún problema y en el caso de las consideradas de segunda generación, la personalidad de estas está influenciada por la secta, no tienen referencias sobre el mundo exterior y al no tener experiencia previa en la toma de decisiones esto les resulta complejo y agobiante (Matthew y Salazar; Singer; Ward citados por Oblak, 2019). Ambas tipologías tienden también a mostrar un pensamiento rígido y dicotómico como consecuencia de la influencia de la secta, sobretodo esto afecta a las de segunda generación pues se han criado con dicha rigidez e inflexibilidad y la ambigüedad del mundo exterior les puede resultar abrumadora (Oblak, 2019).

La confianza y las relaciones personales son dos aspectos que también deben trabajarse puesto que en la secta los límites personales no son respetados, algunos exadeptos y exadeptas pueden tener dificultades para volver a confiar en las personas, debido a que fueron dañados por aquellos a los que consideraban su red de apoyo y porque la propia secta adoctrina a quienes forman parte de esta para desconfiar y temer a las personas externas a la agrupación (Bardin; Herman; Kendall; Lalich y McLaren; Rosen; Singer citados por Oblak, 2019).

Otras de las necesidades que requieren ser atendidas son las emocionales, ya que parte del maltrato al que son sometidos los seguidores y seguidoras de una secta consiste en constantemente hacerles sentir miedo, vergüenza y culpa provocando que, un vez fuera de esta, experimenten síntomas propios del trastorno de estrés postraumático (TEPT) como *flashbacks*, pesadillas recurrentes, fobias, ansiedad y depresión, entre otros (Cantante; Hassan; Herman; Kendall; Lalich y McLaren; Lifton; Nunes y Timoner; Perry; Singer citados por Oblak, 2019; Healy, 2017). El

sentimiento de culpa que experimentan, en parte, se vincula al hecho de que, como consecuencia de los constantes abusos (psicológicos, físicos y sexuales) y de la influencia ejercida por el líder, las víctimas de las sectas pueden llegar a abusar de otros miembros y a cometer delitos (Goldberg, 2012).

2.4. Problemática jurídica y legal en España

A nivel jurídico, el Tribunal Supremo de España en su sentencia del 23 de marzo de 1993 (citado por Rodríguez-Carballeira y Almendros, 2005) menciona la distinción entre lo que puede ser constitutivo de delito y lo que no al tratar el fenómeno sectario; la creencia en una ideología o en unos dogmas no resulta constitutivo de delito, por el contrario, el uso de medios coactivos-coercitivos y de abuso psicológico para inculcar una doctrina en personas sí que está tipificado por la ley.

Los contrarios a las agrupaciones sectarias consideran que estas, debido a los métodos que emplean, suponen una violación de derechos fundamentales como la dignidad, la vida y la integridad física y moral de las personas (art. 10 y 15 CE); apreciando también los artículos que hacen referencia a las asociaciones (art. 22 CE) y a la educación (art. 27 CE) en su argumentación. Por otro lado, quienes las defienden se escudan en el reconocimiento que hace la Constitución Española a la libertad ideológica, religiosa y de culto en su artículo 16 para amparar su existencia (Alonso, 2010; Rodríguez-Carballeira y Almendros, 2005).

En España, los legisladores y legisladoras expresan la complejidad de redactar una respuesta legal específica que resulte concreta y exacta, puesto que resulta difícil comprobar y valorar las implicaciones y el alcance de los medios coercitivos en el cambio (de pensamiento y comportamiento) generado en la víctima; por ende, se determina que la actual legislación ya regula y responde a dicha problemática (Rodríguez-Carballeira y Almendros, 2005).

La existencia de estas agrupaciones tiende a incurrir en una diversidad de delitos, siendo estos el delito contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos (también denominado proselitismo ilícito) (art. 522 CP), el delito de las torturas y otros delitos contra la integridad moral (art. 173 CP), también el delito de las coacciones (art. 172 CP), el delito de detención ilegal (art. 163 CP), el delito de asociación ilícita (art. 515 CP), también el delito de lesiones (y concretamente lesiones psíquicas) (art. 149 CP), el delito de las amenazas (art. 171 CP) y el delito de intrusismo (art. 403 CP) (Bardavío, 2017; Domínguez, 2017).

Pese a que se hayan determinado las posibles ubicaciones penales de las acciones realizadas en el contexto de la secta, resulta ciertamente complejo y entraña diversas dificultades encausar judicialmente los delitos cometidos por estas. La mayoría de procesos iniciados contra sectas se realizan por acusación particular, ya sea por un exadepto o exadepta consciente del maltrato sufrido o por parte de familiares preocupados, y una de las mayores dificultades a las que tienen que hacer frente es la aportación de pruebas que resulten suficientes (Domínguez, 2017; Goti, 2001). Si las denuncias prosperan y se inician las investigaciones por parte de la policía, esta tendrá que hacer frente a diversos obstáculos para acceder a la secta y a sus miembros, debido al aislamiento y hermetismo que las caracteriza, teniendo dificultades para obtener información y pruebas suficientes para que el Juez o la Jueza pueda ordenar la práctica de las diligencias que considere oportunas y dar continuación al caso (Domínguez, 2017).

En los supuestos en los que sí que prospera el caso, se encuentran dificultades añadidas como el hecho de que las técnicas coercitivas empleadas no suelen dejar evidencias físicas en las víctimas y que resulta más complejo demostrar que ha existido manipulación psicológica, siendo más difícil probar los hechos denunciados, como también el hecho de que en diversas ocasiones las personas que han sido testigos de los hechos no quieren tomar parte del proceso ni declarar, la víctima no coopera y se niega a someterse a pruebas para demostrar los efectos y secuelas de la persuasión coercitiva y además, el hecho de que la percepción de

quienes salieron de la secta y de quienes siguen en ella respecto de la agrupación, su líder y los medios que se emplean es muy distinta; los primeros son conscientes del maltrato sufrido y lo denuncia mientras que los segundos lo entienden como algo normal y lo defienden (Bardavío, 2017; Domínguez, 2017; Rodríguez-Carballeira, 2004). Otro gran problema es el argumento del consentimiento dado por la víctima y la voluntariedad de esta al vincularse a la secta y participar en determinadas prácticas coactivo-coercitivas; debiéndose apreciar que resulta altamente probable que dicho consentimiento estuviera condicionado e influenciado por la manipulación psicológica ejercida por la secta y que, jurídicamente, el consentimiento de la víctima carece de valor “cuando vulnera algún principio constitucional, como el de la dignidad de la persona o el pleno desarrollo de la personalidad” (Rodríguez Mourullo citado por Rodríguez-Carballeira, 2004, p.266) (Domínguez, 2017; Rodríguez-Carballeira, 2004).

En referencia al sujeto culpable en la comisión de delitos en el seno de la secta, no se aprecia a la secta (persona jurídica) como responsable criminal, lo que sí que puede suceder es que se determine su ilegalidad (art. 22.2 CE) y se proceda a la disolución o suspensión de esta cuando así se estipule por resolución judicial motivada (art. 22.4 CE). En el caso de los líderes, estos serán juzgados por los delitos particulares que se considere que han cometido en el contexto de dicha agrupación (Goti, 2001)

Otra problemática legal en torno a este fenómeno es la edad de las personas que ingresan en una secta, en los casos en los que estas entran en la secta siendo menores de edad, si el desacuerdo y conflicto entre padres e hijo o hija llega a juicio, se valora la madurez del menor, las circunstancias en las que decidió su ingreso, si en ese momento estaba siendo sujeto de manipulación y coacción y, por ende, tenía afectadas sus capacidades volitivas y su libertad, y los posibles perjuicios (físicos, psicológicos y/o emocionales) que el grupo puede provocar en este, sin que en ningún caso se cuestionen sus creencias, para determinar si prevalece la decisión del menor o la patria potestad; tendiendo a tener esta última más peso (Greene, 1989; Motilla, 1992).

En el caso de las personas mayores de edad, estas tienen pleno derecho a ejercer su libertad religiosa pero, si se detecta el empleo de métodos coactivo-coercitivos por parte de la agrupación sectaria para captarlas o retenerlas, los poderes públicos tienen la obligación de intervenir para salvaguardar a las personas y a sus derechos fundamentales; tipificando dichas conductas, castigando penalmente a sus autores y ofreciendo a las víctimas de la secta la asistencia y ayuda que precisen (Motilla, 1992). En estos casos los familiares de los adeptos y de las adeptas disponen de algunas medidas para intervenir e intentar liberar a la persona de la secta, algunas de estas son la concesión temporal de la tutela del adepto o de la adepta a un familiar, la desprogramación y el “asesoramiento en la salida (*exit counseling*)” (Fariás, 2015, p.720) (Autenrieth, 2017). Las dos primeras se fundamentan en la consideración que quienes ingresan en este tipo de agrupaciones no lo hacen de forma plenamente voluntaria, puesto que su libertad de decisión y acción se encuentra condicionada por la manipulación psicológica y la persuasión coercitiva ejercida por la secta; actualmente, debido a los problemas éticos y legales que estas pueden comportar al realizarse en contra de la voluntad del adepto o de la adepta, se encuentran en desuso, resultando la tercera como la opción más válida por actuar dentro de los parámetros de la legalidad y con el consentimiento de la persona (Alonso, 2010; Autenrieth, 2017; Lewis y Bromley, 1987; Rodríguez-Carballeira, 2004).

3. METODOLOGÍA

3.1. Hipótesis y objetivos específicos

La cuestión en torno a la cual se construye el trabajo es la siguiente: Existen numerosos obstáculos para el enjuiciamiento y condena del autor de los delitos cometidos en el seno de una secta coercitiva y no se realiza un adecuado tratamiento de las víctimas, debido a la ausencia de regulación específica y falta de conocimientos acerca del fenómeno sectario y su funcionamiento e implicaciones.

Los objetivos específicos del presente trabajo son los siguientes:

- Describir la situación jurídico-legal del fenómeno de las sectas coercitivas en España.
- Describir las formas de intervención que actualmente se realizan con víctimas y líderes en este país.
- Describir la posible función de las personas expertas en criminología en relación con el fenómeno sectario.

3.2. Procedimiento y materiales

La metodología seguida para llevar a cabo la parte de investigación de este trabajo consiste en el diseño y realización de entrevistas a diversos profesionales de distintas disciplinas y a un servicio de atención a víctimas de sectas. Por ende, se trata de una investigación cualitativa en la que se han confeccionado dos tipologías de entrevistas, una entrevista semiestructurada y especializada destinada a los profesionales expertos (ver Anexo 1) y una entrevista semiestructurada y focalizada destinada al servicio de atención (ver Anexo 2). Las entrevistas han sido estructuradas en tres bloques de preguntas en las que profesionales y el servicio de atención responden acerca de la realidad del fenómeno sectario en España, la respuesta jurídico-legal que se da ante este y los obstáculos e impedimentos de dicha respuesta y la intervención que se da actualmente con víctimas y líderes.

3.3. Muestra

La totalidad de entrevistas realizadas han sido seis y se ha procedido de dos formas para la realización de estas, en algunos casos mediante llamada telefónica gravada (con previo consentimiento del individuo) y posterior transcripción de esta, y en otros, de forma escrita mediante correo electrónico (ver Anexo 3 a 8). A continuación se presenta una breve descripción de los sujetos entrevistados:

- Sr. Álvaro Rodríguez Carballeira: Catedrático de psicología social centrado, principalmente, en la psicología de la influencia, el acoso y la violencia psicológica y con más de treinta años de investigación acerca de las sectas

coercitivas.

- Sr. Carlos Bardavío Antón: Doctor en derecho penal, abogado y profesor de derecho penal, experto en sectarismo criminal y asesor jurídico de algunas asociaciones de prevención del sectarismo criminal.

- Sr. José Miguel Cuevas Barranquero: Doctor en psicología y profesor especialista en sectas dedicado a la investigación sobre esta temática y a la atención clínica de pacientes que presentan problemas de sectarismo.

- Servicio público de atención a víctimas de sectas: Responde el Sr. José Miguel Cuevas Barranquero como representante del servicio público de atención a víctimas de sectas ofrecido por el Ayuntamiento de Marbella dentro del Programa de Adicciones.

- Sr. Omar Saldaña Tops: Doctor en psicología y profesor de psicología focalizado en delimitar el proceso de abuso psicológico en sectas coercitivas, desarrollar instrumentos de medida para su evaluación y en examinar las dificultades psicológicas y sociales que pueden presentar los exmiembros de grupos abusivos.

- Sr. Luis Santamaría del Río: Secretario para España de la Red Iberoamericana de Estudio de las Sectas (RIES) y director de su biblioteca especializada “José María Baamonde”, licenciado en Teología y cursando un Máster en Ciencias de las Religiones, además de impartir formación sobre este fenómeno y prestar ayuda a víctimas y afectados.

4. RESULTADOS

4.1. Realidad del fenómeno sectario en España

A continuación se presenta el análisis comparativo de la información extraída de las distintas entrevistas realizadas, empezando por destacar la inexistencia de una

fuentes oficiales fiables de datos sobre el sectarismo en España; todos los profesionales entrevistados determinan que, en la actualidad, no existe ningún registro público oficial que contabilice el número de sectas y de seguidores y seguidoras operando en este país y coinciden en que esto es debido a los problemas y dificultades relacionados con el concepto de secta coercitiva y su delimitación e implicaciones. Además, el doctor en psicología Omar Saldaña añade que la poca visibilidad que caracteriza a este fenómeno provocaría que pequeños grupos poco conocidos quedaran fuera del registro. Entraña ciertas dificultades probar que una organización concuerda con la definición de secta coercitiva, pues como mencionan el doctor en psicología José Miguel Cuevas y el Dr. Saldaña, puede que en el seno de una agrupación se den comportamientos sectarios o dinámicas abusivas pero que esto no sea la norma básica o que la dinámica grupal evolucione con el tiempo.

El doctor en derecho penal Carlos Bardavío y el Dr. Saldaña explican que la forma actual de conocer el número (aproximado y no oficial) de grupos sectarios y de adeptos y adeptas presentes en España es consultando estudios sobre sectarismo realizados por profesionales y asociaciones (como la Red Iberoamericana de Estudios de las Sectas (RIES), la Asociación Iberoamericana para la Investigación del Abuso Psicológico (AIIAP), la Atención e Investigación en Socioadicciones (AIS) o RedUNE); también, se puede revisar El Registro de Entidades Religiosas y El Registro de Asociaciones, dado que algunas de las agrupaciones presentes en estos han sido calificadas de sectas o grupos coercitivos.

Dr. Saldaña: “Aproximadamente el 1 % de la población española podría estar afectada en la actualidad, de forma directa, por problemas de sectarismo: 500.000 personas, estiman varios expertos en el momento actual (AIIAP, 2011; RedUNE, 2011; Santamaría, 2011)”.

4.2. Respuesta jurídico-legal y sus dificultades

Pese a no tenerse datos oficiales acerca de este fenómeno, todos los entrevistados coinciden en que esta es una realidad que requiere ser atendida y mencionan que la respuesta jurídico-legal, que en la actualidad se da ante esta problemática, lleva aparejada una serie de deficiencias y problemas que dificultan el abordaje de la responsabilidad penal del líder de la secta coercitiva y el tratamiento e intervención con las víctimas.

Uno de los problemas comentados se relaciona con el artículo 515.2 del Código Penal (delito de asociación ilícita), considerado por varios entrevistados como el directamente vinculado al fenómeno sectario. El error que presenta, según indica el Dr. Bardavío, es que en la actualidad dicho articulado declara ilícita la asociación sin criminalizar la participación de su líder y miembros activos, asimismo, este nunca ha sido aplicado debido a las existentes dificultades para interpretar y probar el uso de “(...) medios violentos o de alteración o control de la personalidad (...)” (art. 515.2 CP 10/1995, de 23 de noviembre); contribuyendo esto a otro problema, mencionado por los dos doctores en psicología, como es la falta de jurisprudencia acerca de sectarismo. Ante esto, se recurren a otros delitos como el de coacciones (art. 172 CP) (considerado por los doctores Bardavío y Cuevas como el siguiente artículo que guarda mayor relación con el sectarismo) para que líder y miembros activos de la secta respondan penalmente.

Dr. Bardavío: “Llama la atención que se pudiera declarar ilícita la asociación pero que no hubiera una penalidad, una pena concreta, para el líder fundador y miembros activos; esto sin perjuicio de que el Código Penal, de forma muy clara, tiene el sentido de criminalizar las conductas que atentan contra la libertad y el tipo básico, el delito básico que regula las conductas contra la libertad, de forma más básica es el delito de coacciones”.

La persecución de delitos concretos para juzgar los actos cometidos por el líder en el seno de la secta, es valorado por el teólogo Luis Santamaría como la única herramienta de la que se dispone en la actualidad; este describe la situación jurídico-legal de las sectas en España como deficiente y delicada, debido a la inexistencia en Derecho del término “secta” y a las complicaciones que su implementación acarrearían (posibles afectaciones a las garantías para el derecho de libertad religiosa, de conciencia y de asociación, entre otros). En referencia a esto, los doctores Bardavío y Cuevas comentan que los casos de denuncias por delitos en el contexto de una secta tienden a ser archivados, no llegando muchas veces ni a celebrarse juicio, y que en las ocasiones en las que sí que avanza se tiende a dar un desenlace poco satisfactorio; salvo en los casos muy polémicos donde se juzgan por delitos muy claros y visibles, como asesinato o abusos sexuales, pero son casos tratados por el delito en particular y no por el sectarismo.

Dr. Cuevas: “Se denuncian aquellas sectas que incumplen el Código Penal en determinados articulados, se puede valorar si una secta hace estafa, intrusismo profesional, determinadas lesiones psicológicas o físicas, etc. Hay diferentes articulados del Código Penal que te pueden llevar a intervenir en un caso determinado pero nunca por el condicionante de ser una secta o ser un grupo abusivo sino por el delito concreto que en ese grupo se está desarrollando”.

Referente a esto, los doctores Bardavío y Cuevas manifiestan la necesidad de redactar un tipo penal expreso que aborde únicamente esta problemática (un delito relativo a la coacción psicológica o persuasión coercitiva ejercida por el líder), sin perjuicio de que el líder responda también por los delitos concretos que se cometan en el seno de la secta. Por el contrario, Santamaría y el catedrático de psicología social Rodríguez-Carballeira opinan que la legislación existente ya es suficiente y debería poder cubrir los abusos cometidos por el líder sectario y que la creación de un delito específico implicaría una serie de riesgos, como por ejemplo su uso sesgado; dichos profesionales comentan también que el uso de las herramientas legales de las que se dispone en la actualidad debe ir acompañado de

la consideración de los peritajes como elementos fundamentales en los juicios pues, pese a que las particularidades del fenómeno sectario hacen que los peritajes realizados por profesionales de la psicología y personas expertas en sectas sean delicados y variables para cada persona afectada, estos sirven para demostrar las circunstancias agravantes del abuso psicológico.

La aportación de pruebas suficientes es, según describe Rodríguez-Carballeira, otro de los principales problemas jurídicos, puesto que evidenciar la manipulación, control y abuso psicológico al que ha estado sometido el adepto o la adepta dentro de la agrupación resulta muy complejo, dado que mayormente se hace uso de estrategias psicológicas que no dejan evidencias físicas; además, en muchas ocasiones los abusos narrados por exadepptos o exadepptas se contraponen a los testimonios dados por quienes aún son miembros del grupo, por lo que resulta necesario tener pruebas que demuestren lo denunciado. Relacionado con esto, Santamaría añade que, dichas dificultades para demostrar el grado de abuso psicológico grupal sufrido, resultan también un problema cuando los miembros de la secta, manipulados por el líder, cometen delitos y debe valorarse la responsabilidad del líder y la apreciación de atenuantes o eximentes para estos.

Otra problemática mencionada por algunos expertos (doctores Bardavío, Cuevas y Saldaña) es la falta de formación y conocimiento sobre el fenómeno sectario por parte de profesionales (policías, jueces y juezas, fiscales, psicólogos y psicólogas, peritos y peritas...) que trabajan e intervienen en este. La ausencia de una especialidad en sectarismo y la escasa formación que dichos profesionales reciben acerca de este fenómeno, provoca que muchos de estos no lleguen a comprender el funcionamiento (dinámicas de abuso y empleo de persuasión coercitiva) y los efectos que las sectas coercitivas tienen en sus víctimas y que su visión acerca de estas esté influenciada por prejuicios; afectando y perjudicando, en muchas ocasiones, las decisiones profesionales que toman y la intervención que realizan con víctimas (hay un escaso número de psicólogos y psicólogas con la capacitación y formación para tratar las características específicas y concretas que presentan las víctimas de sectas).

El consentimiento dado por el adepto o la adepta para ingresar en la secta y para la realización de ciertas prácticas es, según todos los entrevistados, otra de las principales problemáticas para el abordaje jurídico del sectarismo. Pese a que este puede tener la apariencia de ser libre y suele ser utilizado como argumento de defensa por parte de las sectas, todos los expertos coinciden en que el consentimiento dado no es informado y está viciado, ya que en el momento de consentir la persona suele encontrarse en una situación de vulnerabilidad y actuar condicionada (por la manipulación y el abuso ejercido de forma gradual y continuada por el líder) además de no disponer de toda la información acerca del grupo. Vinculado al consentimiento, Santamaría menciona también el elemento de la mayoría de edad de quien ingresa en una secta como otro gran problema existente.

4.3. Intervención con víctimas y líderes

En referencia al tratamiento e intervención que se realiza con las víctimas de sectas coercitivas en España, los señores Rodríguez-Carballeira y Santamaría afirman que actualmente no existen medidas jurídicas y legales especializadas y distintivas para intervenir con estas personas y que, al tratarse en la mayoría de los casos de personas mayores de edad, legalmente no se puede hacer nada; se podrá intervenir policial y judicialmente cuando haya evidencias de delito. Esto es corroborado por el Dr. Cuevas quien además añade que las víctimas tienden a experimentar victimización secundaria, puesto que el trato que reciben por parte de policía y agentes legales, en el momento de realizar la denuncia y durante la celebración del juicio, no suele ser el adecuado (tendiendo a ser la policía más eficaz que los juzgados); esto es causado por la poca sensibilidad que muestran ante esta tipología de víctimas y por la previamente mencionada falta de conocimientos y formación que tienen acerca del fenómeno sectario.

Otra forma de intervención mencionada por los expertos es la procedente de la psicología, Rodríguez-Carballeira comenta que para atender a esta tipología de

víctimas existen las herramientas propias de la psicología especializada en esta temática; contrario a esto, el Dr. Saldaña menciona que no existe en la actualidad un tratamiento psicológico específico para tratar con exmiembros de grupos abusivos, aunque sí que menciona la existencia de ciertas recomendaciones y de la atención a víctimas que se da por parte de algunas asociaciones.

La intervención ofrecida por el servicio público de atención a víctimas de sectas (Ayuntamiento de Marbella) se estructura en tres líneas de acción: la primera de ellas es la atención dirigida a los familiares (víctimas indirectas) de los adeptos o de las adeptas y consiste en proveerles de asesoramiento y acompañamiento; la segunda esta dirigida a quienes, pese a permanecer en la secta, están dispuestos a realizar una mediación y la tercera vía, es la destinada a las víctimas que ya han salido de la secta y son conscientes de que pertenecían a un grupo abusivo, la intervención con estas consiste en tratar las afectaciones que presenten como rigidez mental, dificultades en la reinserción social, problemas emocionales, etc., evitando siempre que se culpen por lo ocurrido.

En cuanto a la intervención que debe realizarse con la persona que ejerce el liderazgo en la secta, Rodríguez-Carballeira indica que esta puede ser atendida desde el ámbito psicológico únicamente cuando lo haya solicitado, mostrando la realidad de un servicio de atención, como es el del Ayuntamiento de Marbella, que nunca se han recibido peticiones de intervención por parte de líderes, al contrario, las veces que han contactado con dicho servicio han sido para quejarse de las acusaciones y defenderse. Asimismo, desde el ámbito policial se puede hacer un seguimiento de las actividades del líder si se consideran de riesgo; resaltando Santamaría la importancia de la labor previa de información.

Sr. Santamaría: “Considero muy importante conocer no solo los rasgos de personalidad, sino también la ideología del líder, lo que ha dicho y ha escrito, para poder trazar un perfil de sus planteamientos y una previsión de sus efectos potenciales en sus adeptos y en su entorno. Desde ahí debería hacerse un seguimiento continuo y

riguroso que posibilite la intervención directa cuando haya constancia de conductas punibles”.

5. CONCLUSIONES

5.1. Discusión

La presente investigación permite extraer conclusiones acerca del fenómeno sectario en España y la respuesta jurídico-legal e intervenciones que se dan ante este en dicho país, posibilitando dar respuesta a los objetivos establecidos y comprobar la hipótesis planteada.

En relación con el objetivo general de analizar el fenómeno de las sectas coercitivas y las partes que la configuran, con la intención de identificar y describir las dificultades jurídicas que existen en España para el abordaje de la responsabilidad del líder de la secta, se concluye que pese a la inexistencia de una fuente oficial fiable que contabilice el número de sectas y de miembros presentes en España, el fenómeno sectario en este país es un problema que debe ser atendido, destacando que la actual respuesta jurídico-legal que se da es más bien deficiente y que las dificultades existentes son las siguientes: el hecho de que el artículo 515.2 del CP considera ilícita la asociación pero no criminaliza la participación del líder y miembros activos; la escasa jurisprudencia existente sobre sectarismo; la ausencia de un articulado específico (delito de coacción psicológica o persuasión coercitiva) para el problema del sectarismo, aunque esta dificultad genera un cierto debate y no es apreciada por todos los profesionales pues algunos de ellos opinan que la legislación actual ya resulta suficiente y que la creación de dicho articulado comportaría una serie de dificultades y problemas; la aportación de pruebas que resulten suficientes para demostrar la persuasión coercitiva y la manipulación psicológica ejercida por el grupo y el líder; la diferencia de percepciones entre las personas que salieron de la agrupación y las que aún siguen en esta, respecto de la secta, su líder y los métodos que se emplean; la ausencia de una especialidad en sectarismo y la falta de formación y

conocimiento acerca del fenómeno sectario por parte de profesionales (policías, jueces y juezas, fiscales, psicólogos y psicólogas, peritos y peritas, etc.) que trabajan e interviene directamente con elementos de este; la voluntariedad y el consentimiento dado por el adepto o la adepta para ingresar en la secta y el hecho de que, en la mayoría de los casos, los miembros de la secta son personas mayores de edad.

Respecto a los objetivos específicos, el primero de estos consistía en describir la situación jurídico-legal del fenómeno de las sectas coercitivas en España, concluyéndose que en este país los casos denunciados por sectarismo tienden a ser archivados o, en las ocasiones en las que prosperan, tienen que hacer frente a múltiples dificultades para ser juzgados y que se obtenga una sentencia que resulte satisfactoria; a excepción de los casos juzgados por delitos muy claros (como asesinato) pero estos son tratados por el delito en particular y no por el componente de sectarismo. Además, durante todo este proceso se produce una notable desprotección de la víctima, apenas se dispone de jurisprudencia relacionada con las sectas y, en múltiples ocasiones, estos casos son asignados a profesionales de la justicia que carecen del conocimiento suficiente acerca de las sectas.

En cuanto a la descripción de las formas de intervención que actualmente se realizan con víctimas y líderes en España (otro de los objetivos específicos planteados), encontramos que en el caso de las primeras no existen medidas jurídico-legales específicas y que la mayoría de edad de la víctima impide cualquier tipo de intervención, salvo que existan pruebas de la comisión de un delito. La psicología es otro de los principales ámbitos de intervención con víctimas y, en la actualidad, existe un reducido número de psicólogos y psicólogas con capacitación para identificar y tratar las particularidades que presentan esta tipología de víctimas (principalmente por la falta de conocimientos acerca del tema), hecho que provoca un sentimiento de incompreensión en las víctimas y que limita el éxito del tratamiento; pese a esto, existen casos en los que la intervención realizada por profesionales que no son especialistas en esta temática resulta

acertada y satisfactoria. Además, en este país existe el servicio de atención a víctimas de sectas ofrecido por el Ayuntamiento de Marbella dentro del Programa de Adicciones, el cual es el único recurso público de atención a víctimas de sectas existente en toda Europa, y se ofrece también ayuda por parte de diversas asociaciones como Atención e Investigación en Socioadicciones (AIS), RedUNE y la Asociación Iberoamericana para la Investigación del Abuso Psicológico (AIIAP).

En el caso de la intervención con líderes, esta se puede dar desde la psicología si así es solicitado por la persona, aunque la realidad sea que esto no suele suceder, y desde el ámbito policial, se puede investigar y hacer un seguimiento de sus actividades, si se consideran de riesgo, para intervenir cuando haya pruebas de la comisión de delitos.

Y por último, por lo que respecta al objetivo de describir la posible función de las personas expertas en criminología en relación con el fenómeno sectario, estas pueden realizar tareas de investigación que ayuden a tener una mayor comprensión de las sectas coercitivas y sus implicaciones y efectos, que puede resultar útil para, por un lado, contribuir a la necesaria formación que profesionales que trabajan con elementos de este fenómeno deben tener, y por otro lado, para realizar tareas de prevención enfocadas a concienciar a la sociedad acerca de los riesgos de este tipo de agrupaciones y tratar de prevenir la captación de víctimas o, en los casos que sea demasiado tarde, responder de la forma más acertada y efectiva posible.

Por lo que respecta a la hipótesis planteada al inicio del trabajo, se puede confirmar la existencia de numerosos obstáculos para el enjuiciamiento y condena del autor de los delitos cometidos en el seno de una secta coercitiva, así como el hecho de que no se realiza un adecuado tratamiento de las víctimas. Los distintos expertos han enumerado los múltiples obstáculos que consideran que existen (coincidiendo en diversos) y alguno de ellos ha resaltado también la victimización secundaria que tienden a experimentar esta tipología de víctimas; aunque dichos

expertos determinan que la ausencia de regulación específica (incluso algunos de ellos no llegan a concebir esto como un problema) y la falta de conocimientos acerca del fenómeno sectario no son las únicas dificultades que obstaculizan el enjuiciamiento y condena del líder, sino que enumeran algunas más.

A modo de conclusión, se muestra pues que las sectas coercitivas son una realidad que requiere ser atendida y que, en la respuesta jurídico-legal actual que se da en España, se identifican una serie de dificultades para el abordaje jurídico de la responsabilidad del líder que deben ser paliadas o reducidas; conociéndose también los distintos ámbitos desde los que se puede intervenir con víctimas y líderes, así como algunos de los servicios y asociaciones existentes en el país que la prestan, pero también las insuficiencias que aun existen y deben ser solventadas. Destacar también la utilidad que puede tener la criminología como ciencia que puede unificar las diferentes disciplinas en la dificultad de comprender el fenómeno sectario.

5.2. Limitaciones y futuras líneas de investigación.

Las limitaciones surgidas en la elaboración del trabajo han sido, principalmente, las derivadas por la pandemia de COVID-19; debido a esta situación algunas de las asociaciones, entidades y profesionales contactados rechazaron la realización de la entrevista, por el volumen de trabajo que tenían derivado de esta situación excepcional, o no se obtuvo respuesta y la mitad de las entrevistas han sido realizadas de forma escrita mediante correo electrónico, que en comparación con una entrevista en persona o vía telefónica, priva de la posibilidad de obtener más información o resolver dudas al realizar preguntas fuera del guion. Asimismo, la temática del trabajo y sus particularidades dificultan el contacto y la realización de entrevistas con las partes directamente implicadas del fenómeno (líderes y víctimas).

Relacionado con esto último, resultaría interesante que futuras investigaciones se centraran en realizar entrevistas a líderes de sectas para complementar la información que se tiene acerca de su perfil y formas de actuar, con dos posibles

objetivos, por un lado para diseñar una intervención que atienda las particularidades y características que presenta y evitar una posible reincidencia, y por el otro, para poder desarrollar mejores herramientas de prevención. Asimismo, otra posible futura línea de investigación podría focalizarse en la prevención y el diseño de programas y estrategias que informen y conciencien a la población, y en especial a las personas que se conoce que son de mayor interés para líderes (por ejemplo adolescentes y jóvenes), de la realidad de las sectas y sus peligros con el objetivo de prevenir el ingreso de las personas en estas.

Además, conociendo el listado de dificultades jurídicas que existen para el abordaje de la responsabilidad del líder, resultaría de gran utilidad e interés investigar sobre cada una de ellas para diseñar y desarrollar estrategias para solventarlas o reducirlas.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, F. (2010). Tratamiento jurídico y policial de las dinámicas de persuasión coercitiva: Las erróneamente llamadas "sectas" o "sectas destructivas". *International Journal of Cultic Studies*, 1 (1), 61-74. Recuperado de https://www.icsahome.com/articles/tratamiento-juridico-y-policial-de-las-dinamicas-de-persuasion-coercitiva-alonso-ijcs-2010#h.p_ID_40
- Autenrieth, S.A. (2017). Exit Intervention: A New Approach to Saving Family Members From Destructive Groups. *International Journal of Cultic Studies*, 8, 50-59. Recuperado de <https://www.icsahome.com/articles/exit-intervention-docx>
- Bardavío, C. (2017). El delito de persuasión coercitiva. *Tras|Pasos: Revista de Investigación sobre Abuso Psicológico*, (8), 6-13. Recuperado de <http://revista.aiiap.org/el-delito-de-persuasion-coercitiva/>
- Bardavío, C. (2017). La relevancia típica de la “persuasión coercitiva”: propuesta de tipificación (1). *LA LEY penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 128, 1-31. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/331488657_La_relevancia_tipica_de_la_persuasion_coercitiva_propuesta_de_tipificacion_1_FICHA_TECNICA
- Benoit, S. y Cancrini, S.R. (2013). *Sectas y Sectarios: Psicopatología de un fenómeno esclavizante*. Madrid: de buena tinta
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311
- Cuevas, J.M. (2016). *Evaluación de Persuasión Coercitiva en Contextos Grupales* (Tesis doctoral). Recuperado de https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11454/TD_CUEVAS_BARRANQUERO_Jose_Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Domínguez, J. (2017). Sectas en el Sistema Jurídico Español. *PublicacionesDidácticas*, 79, 191-212. Recuperado de [http://files.redune.webnode.es/200000579-b1e47b2ded/Sectas%20en%20el%20Sistema%20Jur%C3%ADdico%20Espa%C3%B1ol%20\(2017\).pdf](http://files.redune.webnode.es/200000579-b1e47b2ded/Sectas%20en%20el%20Sistema%20Jur%C3%ADdico%20Espa%C3%B1ol%20(2017).pdf)
- España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281
- Farías, A. (2015). *Sectas y manipulación mental*. Maxstadt: Editorial Vita Brevis
- Goldberg, L. (2012). Influence of a Charismatic Antisocial Cult Leader: Psychotherapy With an Ex-Cultist Prosecuted for Criminal Behavior. *International Journal of Cultic Studies*, 3, 15-24. Recuperado de <https://www.icsahome.com/articles/influence-of-a-charismatic-antisocial-cult-leader-goldberg-ijcs-2012>
- Göransson, M. y Holmqvist, R. (2018). Is Psychological Distress Among Former Cult Members Related to Psychological Abuse in the Cult?. *International Journal of Cultic Studies*, 9, 43-54. Recuperado de <https://www.icsahome.com/articles/is-psychological-distress-among-former-cult-members-related-to-psychological-abuse-in-the-cult-docx>
- Goti, J. (2001). Tratamiento jurídico de las sectas en España. *Revista de Estudios de Juventud*, 53, 141-152. Recuperado de <http://www.injuve.es/sites/default/files/Revista53-11.pdf>
- Greene, F. (1989). Litigating Child Custody with Religious Cults. *Cultic Studies Journal*, 6 (1), 69-75. Recuperado de <https://www.icsahome.com/articles/litigating-child-custody--religious-cults-csj-6-1>
- Healy, D.P. (2017). The Unique Characteristics of Postcult Post Traumatic Stress Disorder and Suggested Therapeutic Approaches. *International Journal of*

Cultic Studies, 8, 60-70. Recuperado de

<https://www.icsahome.com/articles/the-unique-characteristics-of-postcult-post-traumatic-stress-disorder-and-suggested-therapeutic-approaches-docx>

- Jara, V. (2012). El líder sectario: padre para los adeptos. *FAMILIA*, 44, 23-54. Recuperado de

<https://summa.upsa.es/viewer.vm?id=30720&view=main&lang=en>

- Motilla, A. (1992). Medios de protección de las personas integradas en sectas religiosas en el derecho español. *Revista Española de Derecho Canónico*, 49 (132), 161-174. Recuperado de

<https://summa.upsa.es/viewer.vm?id=0000005722&page=1&search=&lang=es&view=main>

- Oblak, R. (2019). Cultic Abuse Recovery: Counseling Considerations. *International Journal of Cultic Studies*, 10, 1-13. Recuperado de

<https://www.icsahome.com/memberelibrary/ijcs>

- Rodríguez-Carballeira, A. (2004). La Actuación de las Sectas Coercitivas. *EGUZKILORE*, (18), 247-268. Recuperado de

<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174326/17Rodriguez.pdf>

- Rodríguez-Carballeira, A. y Almendros, C. (2005). Análisis de las sectas coercitivas y de su principal problemática jurídica. En M.A. Soria y D. Saiz (coords.), *Psicología Criminal* (pp.335-362). Madrid: PEARSON EDUCATION, S.A.

- Rousseleta, M., Duretete, O., Hardouin, J.B. y Grall-Bronneca, M. (2017). Cult membership: What factors contribute to joining or leaving?. *Psychiatry Research*, 257, 27-33. Recuperado de

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0165178116319941>

- Shaw, D. (2003). Traumatic Abuse in Cults: A Psychoanalytic Perspective. *Cultic Studies Review*, 2 (2), 101-131. Recuperado de

<https://www.icsahome.com/articles/traumatic-abuse-in-cults-a-psychoanalytic-perspective>

- Singer, M.T. y Lalich, J. (1997). *Las Sectas Entre Nosotros*. Barcelona: Editorial Gedisa S.A..

- Singer, M.T., Temerlin, M.K. y Langone, M.D. (1990). Psychotherapy Cults. *Cultic Studies Journal*, 7 (2), 137-162. Recuperado de https://www.icsahome.com/articles/psychotherapy-cults-singer#h.p_Wt00yR_dDr0C

7. ANEXOS

7.1. Anexo 1: Guion entrevista a profesional experto

Presentación

Las siguientes preguntas tienen por objetivo obtener información acerca de las sectas coercitivas, los elementos y partes que las configuran y la situación jurídica y legal de estas en España. Esta información será únicamente utilizada para la elaboración de mi Trabajo de Fin de Grado y en ningún caso será difundida ni utilizados para otros fines.

El Trabajo de Fin de Grado que me hallo realizando pretende analizar el fenómeno de las sectas coercitivas y sus partes implicadas, con la intención de describir y resaltar las dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del autor y aportar soluciones relacionadas con la comprensión del fenómeno delictivo y en el tratamiento y comprensión de las víctimas.

Gracias por destinar parte de su tiempo para responder a estas preguntas y de esta forma colaborar y participar en el trabajo.

Pregunta introductoria

1. Podría indicar su ocupación y la relación que tiene, como profesional, con las sectas coercitivas.

Preguntas acerca de la realidad del fenómeno sectario en España

2. ¿Existe alguna fuente oficial que contabilice el número de sectas y de adeptos existentes actualmente en España y de donde puedan extraerse datos oficiales acerca de dichas agrupaciones?

3. ¿Conoce cuántos son (aprox.) el número de afiliados a sectas coercitivas en España actualmente?

4. Como profesional, ¿opina que debería prestarse más atención a alguno de los elementos que configuran el fenómeno sectario? (Ej.: a las víctimas, a los autores, al tratamiento jurídico o legal, etc.).

Preguntas sobre la respuesta jurídico-legal y sus dificultades

5. ¿Cómo definiría la situación actual jurídica y legal de las sectas coercitivas en España? ¿Cree que existe alguna problemática con dicha situación?, si es así puede especificar cuál.

6. ¿Considera que existen dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del autor en el caso de las sectas coercitivas? Si responde afirmativamente, puede especificar cuál o cuáles.

7. Como profesional, ¿cree que debería crearse un delito específico para juzgar los hechos llevados a cabo por el líder (autor) en el seno de la secta coercitiva o cree que este debería ser juzgado por delitos concretos que realice (como coacciones, proselitismo ilícito o delito contra la integridad moral, por ejemplo)?

8. ¿Cree que el consentimiento dado por el adepto (para ingresar en la secta y para la realización de ciertas prácticas) puede dificultar el enjuiciamiento del líder? Puede explicar brevemente la respuesta dada.

9. ¿Considera que existe falta de comprensión acerca del fenómeno sectario y sus implicaciones? Si la respuesta es afirmativa, ¿a que cree que se debe esto?

Preguntas acerca de la intervención con víctimas y líderes

10. Como profesional, ¿conoce de la existencia de medidas jurídicas, legales y de tratamiento específicas para intervenir con víctimas de sectas coercitivas?

11.¿Cómo debe intervenirse con los líderes de sectas? ¿Actualmente que intervención se lleva a cabo con dichos individuos?

6.2. Anexo 2: Guion entrevista a servicio de atención a víctimas de sectas

Presentación

Las presentes preguntas tienen por objetivo obtener información acerca de las sectas coercitivas, los elementos y partes que las configuran y la situación jurídica y legal de estas en España. Esta información será únicamente utilizada para la elaboración de mi Trabajo de Fin de Grado y en ningún caso será difundida ni utilizados para otros fines.

El Trabajo de Fin de Grado que me hallo realizando pretende analizar el fenómeno de las sectas coercitivas y sus partes implicadas, con la intención de describir y resaltar las dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del autor y aportar soluciones relacionadas con la comprensión del fenómeno delictivo y en el tratamiento y comprensión de las víctimas.

Agradecer que destine parte de su tiempo para responder a estas preguntas y de esta forma colaborar y participar en el trabajo.

Pregunta introductoria

1. Podría indicar su ocupación y la relación que tiene, como profesional, con las sectas coercitivas.

Preguntas acerca de la realidad del fenómeno sectario en España

2. ¿Existe alguna fuente oficial que contabilice el número de sectas y de adeptos existentes actualmente en España y de donde puedan extraerse datos oficiales acerca de dichas agrupaciones?

3. ¿Conoce cuántos son (aprox.) el número de afiliados a sectas coercitivas en España actualmente?

4. Como profesional, ¿opina que debería prestarse más atención a alguno de los elementos que configuran el fenómeno sectario? (Ej.: a las víctimas, a los autores, al tratamiento jurídico o legal, etc.).

Preguntas sobre la respuesta jurídico-legal y sus dificultades

5. ¿Cómo definiría la situación actual jurídica y legal de las sectas coercitivas en España? ¿Cree que existe alguna problemática con dicha situación?, si es así puede especificar cuál.

6. ¿Considera que existen dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del autor en el caso de las sectas coercitivas? Si responde afirmativamente, puede especificar cuál o cuáles.

7. Como profesional, ¿cree que debería crearse un delito específico para juzgar los hechos llevados a cabo por el líder (autor) en el seno de la secta coercitiva o cree que este debería ser juzgado por delitos concretos que realice (como coacciones, proselitismo ilícito o delito contra la integridad moral, por ejemplo)?

8. ¿Cree que el consentimiento dado por el adepto (para ingresar en la secta y para la realización de ciertas prácticas) puede dificultar el enjuiciamiento del líder? Puede explicar brevemente la respuesta dada.

9. ¿Considera que existe falta de comprensión acerca del fenómeno sectario y sus implicaciones? Si la respuesta es afirmativa, ¿a que cree que se debe esto?

Preguntas acerca de la intervención con víctimas y líderes

10. Como profesional, ¿conoce de la existencia de medidas jurídicas, legales y de tratamiento específicas para intervenir con víctimas de sectas coercitivas?

11. ¿Cuáles son las formas más comunes en las que las víctimas de la sectas coercitivas llegan a los servicios ofrecidos por esta entidad?

12. ¿En el servicio asistencial en el que usted trabaja y al que representa se aplican medidas de intervención específicas para víctimas de sectas coercitivas? Si la respuesta es afirmativa, ¿podría enumerar dichas medidas y hacer una breve explicación de ellas?

13. ¿Cómo debe intervenir con los líderes de sectas? ¿Actualmente que intervención se lleva a cabo con dichos individuos?

14. ¿En alguna ocasión este servicio ha recibido peticiones de ayuda por parte de líderes sectarios o este perfil no solicita ayuda?

6.3. Anexo 3: Entrevista a Álvaro Rodríguez Carballeira

Podría indicar su ocupación y la relación que tiene, como profesional, con las sectas coercitivas.

Catedrático de Psicología Social. 35 años de investigación sobre el tema.

¿Existe alguna fuente oficial que contabilice el número de sectas y de adeptos existentes actualmente en España y de donde puedan extraerse datos oficiales acerca de dichas agrupaciones?

No, y menos de una manera fiable. La razón fundamental es que nadie tiene un censo riguroso de esos grupos porque es muy difícil delimitarlos.

¿Conoce cuántos son (aprox.) el número de afiliados a sectas coercitivas en España actualmente?

No.

Como profesional, ¿opina que debería prestarse más atención a alguno de los elementos que configuran el fenómeno sectario? (Ej.: a las víctimas, a los autores, al tratamiento jurídico o legal, etc.).

Como prevención debemos atender a todos los elementos del fenómeno, siempre con el acento puesto en las víctimas.

¿Cómo definiría la situación actual jurídica y legal de las sectas coercitivas en España? ¿Cree que existe alguna problemática con dicha situación?, si es así puede especificar cuál.

El principal problema jurídico está en conseguir pruebas que demuestran el incumplimiento de la ley por parte de estos grupos. Desde la Psicología Social consideramos que el elemento crucial de su definición es el uso de estrategias de manipulación, control y abuso psicológico para la captación y sometimiento de sus miembros al grupo (el llamado coloquialmente, lavado de cerebro). Y si al hacer eso no infringen la ley o nadie les denuncia aportando evidencias suficientes –siempre difícil al tratarse mayormente de estrategias psicológicas que no dejan huella física- resulta complicado probar sus abusos, si no infringen claramente algún precepto contemplado en el Código Penal.

¿Considera que existen dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del autor en el caso de las sectas coercitivas? Si responde afirmativamente, puede especificar cuál o cuáles.

Como decía, la principal dificultad es la aportación de pruebas, muchas veces las denuncias de exmiembros se contraponen a los testimonios contrarios de los miembros actuales. Se supone además que mientras fueron miembros dieron su consentimiento para esas prácticas que ahora denuncian, dependiendo entonces de lo que puedan llegar a probar.

Como profesional, ¿cree que debería crearse un delito específico para juzgar los hechos llevados a cabo por el líder (autor) en el seno de la secta coercitiva o cree que este debería ser juzgado por delitos concretos que realice (como coacciones, proselitismo ilícito o delito contra la integridad moral, por ejemplo)?

Este es un debate eterno. El riesgo de legislar a medida sobre algún fenómeno es el uso sesgado que luego pueda hacerse para otros casos no inicialmente previstos. Además de que la evaluación y peritaje de estos fenómenos suele ser muy delicada y variable para cada persona afectada. La legislación general existente debería poder cubrir los abusos realizados.

¿Cree que el consentimiento dado por el adepto (para ingresar en la secta y para la realización de ciertas prácticas) puede dificultar el enjuiciamiento del líder? Puede explicar brevemente la respuesta dada.

Ese es uno de los problemas de las denuncias, habría que demostrar que el consentimiento dado en su momento estaba viciado por la situación de vulnerabilidad y el abuso de poder del líder.

¿Considera que existe falta de comprensión acerca del fenómeno sectario y sus implicaciones? Si la respuesta es afirmativa, ¿a que cree que se debe esto?

Existe una comprensión básica del fenómeno en general pero precisa sobre los factores de vulnerabilidad de las víctimas y sobre las estrategias específicas de influencia y abuso psicológico que, a mi entender, están en el corazón del fenómeno.

Cómo profesional, ¿conoce de la existencia de medidas jurídicas, legales y de tratamiento específicas para intervenir con víctimas de sectas coercitivas?

Para intervenir con víctimas existen las herramientas propias de la Psicología especializada en esos temas. No existen medidas jurídicas y legales distintivas para intervenir con esa población.

¿Cómo debe intervenir con los líderes de sectas? ¿Actualmente que intervención se lleva a cabo con dichos individuos?

Desde el ámbito psicológico para intervenir tendría que solicitarlo la persona afectada. Desde el ámbito policial se puede hacer seguimiento de sus actividades si se consideran de riesgo.

6.4. Anexo 4: Entrevista a Carlos Bardavío Antón

Hola buenos días, soy Judit Zaballos. Tengo el consentimiento para grabar la entrevista ?

Sí, sin ningún problema.

Vale, perfecto. Podría indicarme su ocupación y la relación que tiene como profesional con las sectas coercitivas.

Mi profesión es abogado (doctor en derecho penal) y profesor de universidad, la relación con las sectas viene por mi tesis doctoral, ya que la temática esta enmarcada en el ámbito del código penal y luego también soy asesor jurídico de algunas asociaciones que previenen de ciertos actos abusivos por parte de grupos coercitivos.

Vale perfecto. La siguiente pregunta es si existe alguna fuente oficial que contabilice el número de sectas y de adeptos existentes actualmente en España y de donde pueda extraerse datos oficiales acerca de dichas agrupaciones.

Como grupos coercitivos o sectas, que sería distinto ya que la palabra "coercitivo" lleva un cierto estigma, en ambos casos no hay ningún registro público o metodología o estadística al respecto, de hecho, es lo que se reclama. Lo que sí que hay es un registro de entidades religiosas de las cuales algunas han sido clasificadas como sectas o grupos coercitivos, que no es lo mismo, y luego tenemos el registro de asociaciones donde uno podría buscar que tipo de asociaciones están más vinculadas con estos parámetros filosóficos o religiosos.

Entonces, ¿Usted actualmente conoce el número de afiliados a sectas en España?

No se puede conocer,... se ha publicado algo y hay ciertos investigadores que han hecho estudios aproximativos pero no tienen ningún aval científico; además, ya se parte de la problemática de la terminología por qué primero esta la cuestión de que entendemos como sectas y segundo que queremos decir con sectas y porque en verdad con la palabra secta no se está diciendo nada negativo... y luego de sectas criminales o coercitivas pues tampoco porque no hay ninguna condenada en España.

¿Usted opina que debería haber alguna parte del fenómeno al que se le prestara más atención, por ejemplo a las víctimas o a los líderes al tratamiento jurídico-legal que hay actualmente?

Pues evidentemente, quiero decir que... dentro de todas las problemáticas jurídico-penales de todos los delitos, esta evidentemente no es la más mayoritaria, como delitos del tráfico o violencia de género o hurtos, etc. ... no es un problema que aún preocupe de forma excesiva a la sociedad; sin embargo, esto no quita que exista el delito. Si bien la problemática... primero no es muy palpable porque estamos siempre en contextos entre la libertad de conciencia religiosa, que es una cosa de los derechos fundamentales, y como el proselitismo puede llegar a adoctrinar a un sujeto y que lo aboque a una falta de crítica; entonces en esta ambigüedad y ambivalencia de los derechos de la libertad y la no libertad hay que

tener mucho cuidado. Tenemos que evitar o mejor dicho poner armas jurídico-penales, sociales, civiles o administrativas, que las hay en cuanto por ejemplo a custodia de niños, etc., poner esas armas al servicio de los casos en los que suceda con el objeto de hacer un enjuiciamiento como dios manda.

Vale. Usted como profesional, ¿Conoce de la existencia de medidas jurídicas legales y de tratamiento que sean específicas para intervenir con víctimas de sectas coercitivas?

Si estamos hablando en el ámbito penal, existe un artículo del Código Penal español, y en otros códigos como el de Francia, etc., en España está el 515.2 del Código Penal que cuando se promulgó y entró en vigor este artículo, que fue en el Código Penal de 1995, ya el preámbulo daba pie a entender que el artículo se refería a los grupos coercitivos o sectas coercitivas. Este viene a decir que son asociaciones ilícitas aquellas que, aún teniendo un fin lícito, utilicen la violencia o el control o la alteración de la personalidad; el concepto de violencia es mucho más espeso y material palpable, pero el concepto de control o alteración de la personalidad es más complejo. Este artículo lo que hace es declarar ilegal, mejor dicho ilícita, a la asociación; pero con la reforma que hubo en el año 2015 y por un error del legislador que aquello costó un manifiesto en la publicación... anterior al año 2015, se penalizaba también la participación del líder y miembros activos de la asociación ilícita pero por un error del legislador en el año 2015, que movió el artículo 515 del 3 al 2, hubo allí un fallo con el 517 que lo tenían que haber reformado. Llama la atención que se pudiera declarar ilícita la asociación pero que no hubiera una penalidad, una pena concreta, para el líder fundador y miembros activos; esto sin perjuicio de que el código penal, de forma muy clara, tiene el sentido de criminalizar las conductas que atentan contra la libertad y el tipo básico, el delito básico que regula las conductas contra la libertad, de forma más básica es el delito de coacciones. Si bien nunca se ha aplicado el 515.2, porque da cierta problemática en cuanto a que un grupo de personas, a través del líder y miembros activos, realicen esa alteración o control de la personalidad... que ya es muy complejo porque hace falta esa pluralidad, en todo caso podríamos

interpretar esa alteración o control de la personalidad llevándolo al delito de coacciones del 172 del Código Penal, además en su forma más grave cuando atenta a derechos fundamentales como es la libertad de obrar en general. Entonces, si bien no hay un artículo específico, el tipo básico estaría ubicado en el delito de coacción siempre y cuando entendamos que el concepto violencia se ha ido amoldando a la sociedad, antes tenía que ser algo muy material y cada día, pues, la violencia psicológica se acepta como violencia más allá de la simple intimidación. Es decir, que el tipo este de asociación ilícita no se aplica por esas problemáticas de interpretación de “alteración o control de la personalidad” y luego también, porque muchas veces ha pasado que no hay un resultado lesivo psicológico grave en las víctimas, entonces si no hay un resultado lesivo psicológico grave como delito de lesiones o alteración de la personalidad, dificulta la prueba; que es lo que pasa, que el delito de coacciones no hace falta que tenga una prueba sobre la psique de la persona, simplemente exige que exista la coacción, es decir, que alguien haga lo que no quiere hacer o que no haga lo que quiere hacer, por lo tanto, bastaría con una prueba de un contexto criminal totalitario coactivo.

Vale. Entonces, ¿Considera que existen dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del autor en el caso de las sectas coercitivas?

Totalmente por qué resumiendo lo anterior, el 515.2 no criminaliza al líder (fundador) y miembros activos, dos, no esta clara la terminología jurídico-penal, tres, no hay formación jurídico-policia sobre esta propia criminología y el delito de coacciones pues es un delito bastante penado que no contempla toda la gravedad, otra cosa es que luego haya resultados más graves como trata de personas o una violación entre comillas... o una muerte o una inducción al suicidio entonces cuando hay un resultado más graves y más visibles, sí que suele haber más sentencias en este caso relacionadas con abusos sexuales a menores por líderes de ciertos grupos pseudo religiosos o religiosos, ahí sí que hay sentencias pero no hay una condena expresamente relacionada como persuasión coercitiva o al grupo en sí.

Entonces, ¿Cree que el consentimiento dado por el adepto para ingresar en la secta y para la realización de ciertas prácticas puede dificultar el enjuiciamiento del líder?

Evidentemente sí, eso lo dificulta porque ese consentimiento tiene la apariencia, primaria, de ser libre pero si se investiga más y con ciertas pruebas periciales y testificales de cómo era antes y después la persona, testificales también del propio grupo porque no todos los miembros del grupo tienen una visión idéntica de lo que está pasando allí, dentro de un mismo grupo hay exogrupo y endogrupo, dentro de un grupo más o menos grande, ciertas pruebas como en un contexto dominativo, totalitario, etc. Con estas ciertas pruebas lo que se puede conseguir es ver que el consentimiento no es libre, quiere decir que hay un comportamiento coercitivo y que ha llevado a que el sujeto desconozca todos los riesgos. En los grupos religiosos al igual que cualquier organización, el nuevo miembro del grupo tiene que conocer todos los pormenores que hay en la organización, tanto antes, durante y después, la finalidad y que no se oculten ciertos riesgos que pueda haber. Tiene que haber un consentimiento informado, al objetivo de que si el sujeto no se le ha informado convenientemente, ese consentimiento ya tiene cierta presunción de haber sido viciado.

¿Considera entonces que existe falta de comprensión acerca del fenómeno y sus implicaciones?

Claro, exactamente, al igual que la violencia de género hace 50 años una mujer podía ir a denunciar ciertos maltratos psicológicos y se podía llegar a decir que la policía hacia oídos sordos al respecto, pues las sectas coercitivas o incluso relaciones duales coercitivas mediante persuasión coercitiva, efectivamente, hay una falta de comprensión; primero por los jueces y tribunales que, al ser casos tan complejos, ya suelen ser archivados de inicio. Hace falta más comprensión por qué evidentemente hay casos en los que hay sujetos que están dominados de por vida o durante muchos años, que es una especie de esclavitud muy similar al delito de esclavitud y muy similar al delito de trata de personas, muy similar ese

engaño coercitivo esa violencia psicológica que al no ser tan expresa, dificulta la prueba; pero la doctrina y la psicología más autorizada de forma mayoritaria, diría yo, en los últimos 20 años ha llegado a la conclusión de que es una fenomenología criminal que incapacita la voluntad y por lo tanto es una forma de violencia. Por tanto, esa falta de comprensión también viene porque en España no ha habido casos demasiado pomposos como ha pasado en Estados Unidos o Francia.

¿Cómo opina que debería intervenir con los líderes?

Fundamentalmente redactando un tipo penal, al igual que se ha hecho con la violencia de género o la violencia laboral, es decir, tipificando un tipo penal que hable expresamente de clara y separada de esta problemática para que se criminalice, al objeto que, primero, que se conozca de forma diferenciada al igual que se ha hecho con otros tipos de violencia... la primera cosa que hay que hacer es comunicar que existe esta problemática con un tipo penal expreso claramente diferenciado.

E: Perfecto, muchas gracias por responder a todas las preguntas. Un saludo.

6.5. Anexo 5: Entrevista a José Miguel Cuevas Barranquero

Hola, buenos días.

Hola Judit, ¿que tal como estas? Si quieres grabar la conversación ningún problema.

Perfecto, muchas gracias. Si le parece empezamos. Lo primero es si me podría indicar su ocupación y la relación que tiene como profesional con las sectas coercitivas.

Pues tengo dos vertientes, por un lado trabajo en atención en clínicas con pacientes con problemas de sectarismo, tanto en programas dirigidos para familiares como para afectados por grupos abusivos, tenemos un servicio publico

de tratamiento, el servicio público que tenemos es el único que hay en toda Europa, no hay ningún servicio público, sí que hay asociaciones como AIS en Barcelona que a través de salud mental están ejerciendo pero como recurso público, este es el primer recurso público que tiene un servicio de atención de víctimas de sectas, en un organismo público en sí... por otro lado, aparte del tema de atención a pacientes y familiares, también doy clases en la Universidad de Málaga y tengo una faceta de investigación en el ámbito del sectarismo, es decir, por un lado soy investigador y por otro lado a nivel clínico en atención en el recurso publico con pacientes de víctimas de sectas.

Vale, la siguiente pregunta es si existe alguna fuente oficial que contabilice el numero de sectas y de adeptos existentes actualmente en España y de donde pueda extraerse datos oficiales acerca de dichas agrupaciones.

No existe ningún registro oficial al respecto, no existe un observatorio, se ha solicitado muchas veces y de hecho la comisión parlamentaria tanto en el año 89 a nivel nacional como la... en el 99 también con las recomendaciones que hace el parlamento europeo a los diferentes estados, se recomienda crear un observatorio del sectarismo y que de algún modo se haga una investigación. En Francia por ejemplo, la miviludes que ya dejan de financiarse este año justamente tenía una especie de estudio del comportamiento sectario y es lo más parecido que ha habido a un observatorio en Francia; pero aquí en España, no hay ningún tipo de registro oficial. Sí que la policía a través de los grupos de información pues hace sus investigaciones o sus valoraciones internas de algunos grupos pero no desarrollan un trabajo informativo de cara a la ciudadanía de que grupos son los peligrosos o que características, sino que es un trabajo interno de cara a la posibilidad de que estos grupos ejerzan algún tipo de actividad delictiva grave. Nosotros por nuestra parte tampoco desarrollamos el trabajo este, sí que es verdad que en la clínica pues yo hago un registro de los grupos a los que se pertenece pero no es mi tarea dedicarme a denunciar en sí a los grupos. Asociaciones, lo que tenemos más parecido a día de hoy son asociaciones de víctimas o conoces a RedUNE a AIIP, AIIS que algunas de ellas tienen algún listado informativo o

hacen eco de noticias en torno a grupos abusivos; esto no es un listado oficial ni mucho menos y tampoco lo pretende, muchas de ellas tienen interés en que haya un trabajo informativo y preventivo, pero a día de hoy no hay ningún observatorio de sectarismo y eso que se ha avanzado. En el año 2019 sí que se abrió una vía para empezar a analizar las pseudoterapias y páginas que incumplían y se informaban como sanitarias y no lo eran y entonces el colegio médico abrió una web que empezó hacer estos registros pero esto no se ha completado y de hecho una de las iniciativas ha sido denunciada y se ha acabado quitando, ósea que a día de hoy no existen.

Por cierto como curiosidad, el informe Cotrer el del parlamento europeo del año 99, en aquella época sí que había un listado oficial en Europa de grupos sectarios, ese listado fue denunciado por lo visto por varias sectas, una de ellas si no recuerdo mal fue La iglesia de los Rosacruces, entonces esas presiones de los mismos grupos parecen ser que pudieron ser el detonante de que en cuestión de 10 años se indicó que, bueno, se tenía que seguir investigando las sectas pero no se había de dar los nombres, es un poco una incoherencia porque esto da pie a que nosotros como profesionales podíamos informar pero por otro lado, la comisión europea censura los nombres. También entiendo la controversia al respecto y la dificultad de incluir en ese listado a una organización porque puede haber comportamientos sectarios en una organización y que no sea la norma básica de esa organización, puede ocurrir igual en cualquier organización, puede ser que una supuesta secta o grupo abusivo ejerza una serie de manipulaciones pero a lo mejor, claro, podemos pensar que es sistemática pero es difícil demostrar que esto se corresponde, y de hecho ellos se van a defender de que es una realidad aislada, no algo generalizado.

¿Cómo definiría la situación actual jurídica y legal de las sectas coercitivas en España? ¿Cree que existe alguna problemática con dicha situación?

A nivel penal se han hablado de varias leyes o de varios delitos que pudieran tener relación directa con el sectarismo, por ejemplo tenemos el artículo 515 que ahora

es el punto 2, antes el punto 3, por qué luego se transformó el Código Penal, en ese articulado se hace referencia a aquellas asociaciones que sin tener que tener un objeto negativo si se demuestra que ejercen técnicas de manipulación o alteración de la personalidad estas asociaciones podrían considerarse ilícitas; este articulado que parece que tiene cabida en el ámbito sectario y se ha denunciado a las sectas por esa vía, no ha habido ninguna condena en base a ese articulado. Hubo varias sectas que han sido denunciadas, bien por fiscalía bien a nivel por un colectivo de víctimas, por esta vía del artículo 515 y hasta ahora no ha habido ninguna condena en base a ese articulado.

Por otro lado, la tesis de Carlos Bardavío va en línea a que el sectarismo tiene más relación con lo que es el delito de coacciones, que es verdad que el Código Penal habría que reformarlo para ampliar la condena por qué el delito de coacciones no son muchos años y por qué es un delito muy agravado en el caso de las sectas, no es un delito de coacción normal, es un delito de coacción con superioridad y con una serie de condicionantes que la hacen más terrible, más fatídica y con posibles consecuencias mucho más amplias que una coacción normal; no solo te están obligando a hacer algo sino que es una cuestión de vida o muerte, o lo haces o mueres, entonces... el parte de que las coacciones serian lo más apropiado.

Luego en el Código Penal nos encontramos que en el día de hoy, se denuncian aquellas sectas que incumplen el Código Penal en determinados articulados, se puede valorar si una secta hace estafa, intrusismo profesional, determinadas lesiones psicológicas o físicas, etc. Hay diferentes articulados del Código Penal que te pueden llevar a intervenir en un caso determinado pero nunca por el condicionante de ser una secta o ser un grupo abusivo sino por el delito concreto que en ese grupo se está desarrollando. Por ejemplo, en algún caso se ha condenado al gurú por haber abusado sexualmente de una menor, pues por estos abusos se ha entrado en prisión y no por tener una secta destructiva, de hecho, esos abusos han sido dados a otras personas adultas y estos no han sido juzgados en ningún momento hasta día de hoy. Es un tema complejo el jurídico con muchos cabos sueltos y con una realidad que, bajo mi punto de vista, requiere un debate y

un tratamiento más específico dado que existe una problemática real y las víctimas se sienten doblemente victimizadas cuando acuden a los medios para denunciar por qué desgraciadamente... bueno la policía si suele ser eficaz y más sensible que incluso los juzgados, los juzgados tienen graves problemas para reconocer y encauzar estos temas, entonces muchos temas suelen archivar a la primera de cambio, que muchas veces ni siquiera llegan a juicio y cuando llegan no siempre tienen el desenlace, salvo casos muy polémicos donde ha habido una muerte o donde ha habido abusos sexuales, donde ha habido un delito muy claro, pero claro que no se está tratando tanto por el tema de sectarismo como por lo otro; aunque muchas veces las sentencias recogen el sectarismo, luego después ellos mismos admiten en la sentencia el carácter de involuntariedad que se genera en la víctima y la manipulación, ósea que muchas de las sentencias que se han dado en España sí que recogen esa manipulación grave.

Entonces, ¿Considera que existen dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del autor en el caso de sectas coercitivas?

Para la autoridad del autor te refieres

Sí

Sí claro, creo que existen dificultades jurídicas como que no hay apenas jurisprudencia, la que existe es por delitos secundarios y creo que no se ha enfocado hasta ahora en España el problema sectario conociendo de raíz lo que... yo entiendo que el mundo de la justicia parte de la responsabilidad individual no, entonces el concepto de... ósea ellos tienen una gran dificultad para percibir que determinado grupo pueden llegar a condicionar la libertad individual y conseguir que una persona bajo determinadas técnicas de influencia y manipulación puedan desarrollar una especie de identidad patológica; entonces esto es una visión que en la formación les falta, hay que entender y traducir esto a un lenguaje jurídico y que vean que una persona puede estar incapacitada en cierto modo mucho más de lo que creemos y que una persona puede estar sometida y aparentemente estar

libre ósea aparentemente creer que es libre. En muchos casos la persona no se ha negado abiertamente o si se ha negado pero acaba cediendo pero ha cedido por una coacción porque la persona considera que era algo obligatorio que tenía que hacer o las consecuencias eran mucho peor, aunque fueran unas consecuencias ficticias. Es complicado, pero por supuesto que hay muchas carencias en esta línea, pienso yo.

De acuerdo, la siguiente pregunta es si usted cree que debería crearse un delito específico para juzgar los hechos llevados a cabo por el líder en la secta o que ya se está juzgando bien al juzgar delitos concretos como contra la integridad moral, coacciones, etc.

Yo creo que por un lado... no hay que quitar que una secta puede derivar en otros delitos adicionales pero que habría que incluir un delito más específico de esa actividad mafiosa, ósea que habría que intentar conocer mejor ese fenómeno sectario para que se les encause por el delito principal que es la manipulación o el control mental, el abuso psicológico, que ese delito de por sí ya debería ser suficiente para condenarlos y que además debería ser el delito más grave, ósea que entiendo que sí que tiene que haber una reforma legal, lo que no quita que por supuesto habrá otros delitos también que la secta pueda desarrollar, el delito de coacción psicológica sectaria en específico que no está creado habría que crearlo.

Entonces, ¿Cree que el consentimiento dado por el adepto para ingresar en la secta y para la realización de ciertas practicas puede dificultar el enjuiciamiento del líder?

Normalmente, hay algunas sectas que sí que es verdad que tienen algunos modelos de consentimiento, otras muchas no la tienen porque muchos grupos son reducidos, que no son macro grupos como Cienciología, hablamos de pequeños grupos en los que no siempre existen estos consentimientos explícitos. Aun así, piensa que una secta obra siempre con mala fe y con un consentimiento viciado, porque por ejemplo los estatutos que tiene no se corresponden con la realidad de

su actividad entonces claro, no podemos considerar que realmente están haciendo lo que dicen hacer, casi todas las sectas suelen obrar con engaños nadie entra en una secta sabiendo la verdad lo hacen con artimañas distorsionando la realidad de un modo brutal. La secta puede operar a través de diferentes entidades con diferentes empresas y la hora de maniobrar puede maniobrar con muchos engaños, algunas de ellas ni siquiera tienen consentimiento y cuando lo tienen lo hacen *a posteriori*. Las víctimas de las sectas lo dicen ellas cuando salen, cuando regresan, se sienten que han sido completamente engañados y manipulados y, para acabar, algunos manuales de la buena secta dicen “nunca le digas a uno nuevo a que nos decidamos, no le hables de la verdad, háblale de cosas que sean exitosas de la actualidad, coméntale algo ameno que ya que ya tendrán tiempo de saber la verdad cuando estén preparados, no se os ocurra si no van a salir corriendo”, ya sabrán la verdad cuando se cree la dinámica de manipulación, cuando dependen del grupo y cuando ya depende su existencia, cuando ya lo necesitas. Es un proceso de conversión y otras veces algo más rápido, pero para mi punto de vista el consentimiento está completamente viciado.

¿Usted como profesional conoce de la existencia de medidas jurídicas legales y de tratamiento que sean específicas para intervenir con víctimas de sectas coercitivas?

En el ámbito psicológico... también es verdad que no hay una especialidad que yo conozca de sectarismo, no existe un máster o un curso especialista, más allá de que en algunos masters o cursos se pueda desarrollar una asignatura concreta o un conocimiento concreto, pero no hay una especialidad en intervención con grupos abusivos, al menos en España no la hay. Entonces sí que es verdad que hay pocos profesionales que estén habilitados en este sentido y hay muchas carencias en los psicólogos en cuanto a que muchos psicólogos no saben lo que es una secta o tienen el mismo planteamiento que un ciudadano. Sí que es verdad que en ocasiones, hay algún estudio por ahí hecho con un grupo de Barcelona por Omar Saldaña y Emma Antelo y ellos refieren que en general las víctimas que acuden a psicólogos que no son especialistas suelen tener quejas que se sienten

incomprendidos y muchas veces eso lleva a una menor retención del tratamiento, por qué claro imagínate que alguien le cuenta una película que es tan rocambolesca que tu pueden pensar que es un síndrome paranoico o un trastorno diferente que tiene, puede haber un falso diagnostico, puedes pensar que tiene una psicosis y lo que te cuenta es una realidad sectaria que, claro, si tu no conoces como funciona el grupo o como ellos se comportan mentalmente pues puede ser fácil que haya un error diagnostico o una comprensión que no está ajustada a normas o que compartamos prejuicios pues de pensar que la víctima tiene algún tipo de carencia que la ha llevado a este grupo y no tiene porque ser ni mucho menos porque muchas víctimas sectarias son normales previamente antes de haber entrado en una secta. Pero es verdad que también en ocasiones luego cuando se habla de recomendaciones, es verdad que hay psicólogos que luego sí hacen intervenciones que son acertadas en lo que llevan a cabo; es una de cal y una de arena porque por un lado se pueden sentir un poco incomprendidos pero en ocasiones la especialidad de intervención pues sí que lleva a que gente que tenga problemas derivados del sectarismo, también puedan ser intervenidos por psicólogos de base.

En el tema pericial, por ejemplo, se hace más fragante el riesgo por qué nos encontramos con que una pericial psicológica que no tenga especialidad pues la validez deja mucho que desear. El que no tenga ni idea al respecto es muy probable que cometa errores, porque por ejemplo, si tenemos una víctima que sigue dentro de la secta y tú lo peritas como perito psicológico, pues vas a encontrar que lo más probable es que haya una simulación, una simulación y la persona intente mentir y dar una visión completamente distorsionada y a favor del grupo. A nivel pericial hay que partir de que una víctima que sigue dentro del grupo va a defender a su gurú por tanto hay que evaluar si está siendo sincero o no, con lo cual hay que aplicar algún tipo de instrumento que te controle eso. Hay muchas cosas que habría que mejorar en formación, tanto a los agentes legales, policiales, etc., como mejorar también en el tema de la formación universitaria.

De acuerdo pues ya estaría, muchas gracias por responder a estas preguntas.

6.6. Anexo 6: Entrevista al servicio de atención a víctimas de sectas del Ayuntamiento de Marbella

(Continuación de la entrevista anterior)

Si le parece, a continuación le hago también un par de preguntas sobre el servicio de Marbella destinado a víctimas de sectas. La primera sería ¿Cuales son las formas mas comunes en que las víctimas llegan a este servicio municipal ?

Tenemos tres líneas de acción, por un lado la atención a familias, la mayoría de ellas llaman por teléfono, bien por qué me conocen directamente o bien por qué saben que el recurso ofrece esto y la familia tiene una hija, madre, pareja o amigos que entran en contacto con nosotros, necesitan ayuda y se le abre un historial y se inicia un seguimiento, lo que llamamos un asesoramiento familiar, y lo que hacemos es un acompañamiento a la familia dándole recomendaciones en el proceso en el que se encuentre para en caso de que sigan con la familia pues intentar que esto no se agrave y si han perdido el contacto intentar buscar objetivos de acercamiento e intentar desvincularlos en la medida de lo posible o normalizar su vida aunque sea. Por otro lado, tenemos un programa... claro aquí el paciente es la familia no es la víctima directa, es la víctima indirecta, tenemos un programa de atención a víctimas indirectas de ahí puede que la familia también acabe siendo paciente nuestro o puede que no o puede que nunca lo sea en el caso de que alguien salga con las recomendaciones que se le dé por si solo o que nuestra intervención no llegue a ningún tipo de salida o puede que esto sea una invitación a un debate. Entonces, hay una segunda línea que es asesoramiento en el regreso, eso sería invitar a una persona que este en el grupo y que puede tener consecuencias o problemas de algún tipo pues entrar en una mediación e intentar plantear si su estancia en el grupo esta totalmente informada, entonces darle información y mostrarle si realmente hay una alternativa o si es libre o no es libre o si la familia esta equivocada o si por el contrario su ingreso allí puede llevar problemas que no conocemos lo cual se le invita a un debate, ese debate se estructura con la familia, se prepara y se planifica. No tenemos asistencia a

domicilio, hay profesionales privados que si lo hacen, pero si invitamos a una cita o invitamos a intentar que se atienda si es posible y siempre con un consentimiento informado de la víctima de estoy de acuerdo, sé que esto es un programa dedicado ha esto y bueno, yo no parto de que tu firmas que esto es una secta, igual es tu familia la que esta equivocada y tu estas en un grupo normal pero ellos tienen esta preocupación y vamos a debatir este aspecto y ver si cumple o no cumplen los criterios de abuso o si tú estás siendo limitado como tu familia dice, vamos a ver quien tiene razón entonces es una especie de proceso de mediación que intenta dar una información y plantear un debate a la víctima y luego una tercera sesión, la segunda seria la menos habitual, y la tercera seria para aquellas personas que han salido de un grupo y ya son conscientes, en mayor o menor medida, de que han estado en un grupo abusivo y no soy yo que les digo que tienen un problema sino que son ellos que se han dado cuenta de que después de un tiempo han estado en una especie de secta y nos piden ayuda; aquí el objetivo es tratar a la víctima de las dificultades o de las lesiones que tengan o de las complicaciones de inserción social, complicaciones para la rigidez mental que tienen, problemas emocionales, entonces pues ayudarles tanto dándoles información de dependencias sectarias de cómo funciona como en si, la intervención de las problemáticas derivadas que puedan tener.

Vale, ¿En alguna ocasión han recibido peticiones de ayudas por parte de líderes sectarios o este perfil no pide ayuda?

No, en todo caso nos llaman para quejarse o defenderse, para intentar hablar contigo para persuadirme de que hables de ellos y de su agrupación. En intervención, en general, cuando atiendo a un paciente mi objetivo no es desmontar la secta o informar a toda la población de todo ello. Nos consideran como los anti sectas, pero bueno... también es verdad que hay profesionales que cumplen una función y las asociaciones activistas tienen otra, que es la de informar o prevenir de estos grupos, que es otro punto relevante de esto porque al final y al cabo el objetivo no es solo intervenir sino también prevenir.

Perfecto pues ya estaría, muchísimas gracias por atenderme y responder a todas mis preguntas.

6.7. Anexo 7: Entrevista a Omar Saldaña Tops

Podría indicar su ocupación y la relación que tiene, como profesional, con las sectas coercitivas.

Profesor de la Facultad de Psicología de la Universidad de Barcelona. Mi línea principal de investigación durante los últimos seis años ha sido el abuso psicológico aplicado en grupos abusivos, también denominados sectas coercitivas. Cuento con más de 10 publicaciones científicas sobre la temática. Mi investigación se ha centrado en delimitar el proceso de abuso psicológico en grupos, desarrollar instrumentos de medida para su evaluación y en examinar las dificultades psicológicas y sociales que pueden presentar los ex miembros de grupos abusivos.

¿Existe alguna fuente oficial que contabilice el número de sectas y de adeptos existentes actualmente en España y de donde puedan extraerse datos oficiales acerca de dichas agrupaciones?

Aunque ha habido varias iniciativas al respecto, actualmente no existe una fuente oficial que contabilice el número de grupos abusivos y de adeptos en España. Por un lado, realizar un recuento o listado exhaustivo sería una tarea muy difícil ya que el fenómeno sectario es poco visible y quedarían fuera de ese recuento muchos grupos de pequeño tamaño, incluso sin un nombre específico, que operan en nuestro país. Además, es cuanto menos arriesgado etiquetar a un grupo determinado como “secta coercitiva”, ya que en un mismo grupo pueden darse dinámicas abusivas en algunos espacios y no en otros, además, las dinámicas grupales de un mismo grupo pueden evolucionar a lo largo del tiempo. En todo caso, aunque no oficiales, algunos profesionales y asociaciones proveen desde sus páginas web listados, avisando que no son exhaustivos, para información general. Desde mi opinión no es tan adecuado etiquetar a un grupo como secta coercitiva,

como evaluar de forma rigurosa las experiencias individuales de abuso (o ausencia de abuso) que han sufrido las personas en su seno.

¿Conoce cuántos son (aprox.) el número de afiliados a sectas coercitivas en España actualmente?

Como comentaba en la respuesta anterior, la poca visibilidad del fenómeno hace difícil que haya un recuento acerca del número de afiliados a grupos abusivos tanto en España como en cualquier otro país. Acerca de la prevalencia, que yo conozca, solo existe un estudio de 2005 de la asociación Atención e Investigación en Socioadicciones (AIS), en el que se estimó que existían más de 89 grupos abusivos operando en Cataluña y un mínimo de 54.000 personas vinculadas a los mismos (Atención e Investigación en Socioadicciones, 2005). Otros estudios europeos también aportan datos parecidos, con rangos que varían entre el 0,5 y el 2 % poblacional. Por tanto, aproximadamente el 1 % de la población española podría estar afectada en la actualidad, de forma directa, por problemas de sectarismo: 500.000 personas, estiman varios expertos en el momento actual (AIIAP, 2011; REDUNE, 2011; Santamaría, 2011). No sé si puede ser de tu interés el siguiente dato anecdótico, y evidentemente no es extrapolable, pero en los últimos estudios en los que hemos recabado muestras españolas de población general para comparar sus experiencias con las de víctimas de grupos abusivos, hemos encontrado que entre un 13,5% y un 17,0% de esas personas habían experimentado en algún momento de su vida abuso psicológico en un contexto grupal, es decir, en un grupo abusivo.

Como profesional, ¿opina que debería prestarse más atención a alguno de los elementos que configuran el fenómeno sectario? (Ej.: a las víctimas, a los autores, al tratamiento jurídico o legal, etc.).

En general se debería prestar más atención al conjunto de elementos que conforman el fenómeno sectario, ya que nuestra comprensión aún es limitada. Desde nuestro grupo de investigación actualmente estamos investigando los procesos de abuso psicológico que se dan en los grupos abusivos a partir de las tecnologías de la información y la comunicación. También estamos trabajando

sobre el abuso perpetrado por las propias víctimas sobre otros miembros del grupo debido a su inmersión en las dinámicas grupales. Desde la investigación, hay pocos estudios rigurosos en comparación con otros ámbitos de violencia y son pocos los grupos de investigación que trabajan en relación a este fenómeno.

¿Cómo definiría la situación actual jurídica y legal de las sectas coercitivas en España? ¿Cree que existe alguna problemática con dicha situación?, si es así puede especificar cuál.

No es mi ámbito de especialización.

¿Considera que existen dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del autor en el caso de las sectas coercitivas? Si responde afirmativamente, puede especificar cuál o cuáles.

No es mi ámbito de especialización.

Como profesional, ¿cree que debería crearse un delito específico para juzgar los hechos llevados a cabo por el líder (autor) en el seno de la secta coercitiva o cree que este debería ser juzgado por delitos concretos que realice (como coacciones, proselitismo ilícito o delito contra la integridad moral, por ejemplo)?

Para actuar contra las dinámicas de los grupos abusivos encontramos el artículo 515 del Código Penal Español, en especial el punto 3, que podría aplicarse a aquellos grupos donde se constate el empleo habitual de estrategias de abuso psicológico. El problema es que hay muy poca jurisprudencia al respecto, ya que es muy difícil probar la utilización de “medios violentos o de alteración o control de la personalidad”. Esto es así en el conjunto de contextos donde se aplica abuso psicológico predominantemente, aunque en algunos contextos como el de la violencia de la pareja ya está cambiando, habiendo cada vez más sentencias condenatorias sin la necesidad de que se constate violencia física.

¿Cree que el consentimiento dado por el adepto (para ingresar en la secta y para la realización de ciertas prácticas) puede dificultar el enjuiciamiento del

líder? Puede explicar brevemente la respuesta dada.

Te doy mi opinión personal, que no profesional al no estar especializado en el ámbito jurídico. A mi entender puede ser una de las principales problemáticas para el abordaje jurídico del fenómeno, aunque si se tiene un conocimiento suficiente del fenómeno no debería serlo. El “consentimiento” que dan los miembros al afiliarse no suele ser informado, es decir, las autoridades o captadores del grupo no les informan transparentemente acerca del objetivo del grupo, las prácticas grupales y otras dinámicas. En general, el proceso de vinculación al grupo se da poco a poco y la información que recibe el nuevo miembro no es completa. Este proceso de influencia y abuso gradual hace que la persona llegue a realizar prácticas en el grupo que, si le hubiera informado de antemano, lo más seguro es que se habría negado. Muchos procesos de la psicología social explican esto (adquisición de compromisos, normalización de los abusos, adquisición de una identidad social vinculada al grupo...). En fin, no existe un consentimiento informado real en la vinculación a un grupo abusivo.

¿Considera que existe falta de comprensión acerca del fenómeno sectario y sus implicaciones? Si la respuesta es afirmativa, ¿a que cree que se debe esto?

Además de que el conocimiento general es limitado, la formación acerca de lo que sí se sabe a los distintos profesionales que pueden llegar a trabajar con personas afectadas por grupos abusivos es aún más escasa (e.g. psicólogas, juezas...). Su visión suele estar cargada de prejuicios y sus decisiones en muchos casos son equivocadas al no comprender las experiencias que han vivido en el grupo abusivo.

En este sentido, faltan profesionales especializados en el fenómeno que puedan aportar una correcta ayuda a las víctimas.

Cómo profesional, ¿conoce de la existencia de medidas jurídicas, legales y de tratamiento específicas para intervenir con víctimas de sectas coercitivas?

En nuestro país existen diversas asociaciones, aunque pocas, que ofrecen ayuda a las víctimas de grupos abusivos. Algunas de ellas son Atención e Investigación en

Socioadicciones (AIS), Redune y la Asociación Iberoamericana para la Investigación del Abuso Psicológico (AIIAP). No existe un tratamiento psicológico específico para trabajar con exmiembros de grupos abusivos, aunque existen ciertas recomendaciones. Si fuera de tu interés te puedo señalar bibliografía al respecto.

¿Cómo debe intervenir con los líderes de sectas? ¿Actualmente que intervención se lleva a cabo con dichos individuos?

No es mi ámbito de especialización.

6.8. Anexo 8: Entrevista a Luis Santamaría del Río

Podría indicar su ocupación y la relación que tiene, como profesional, con las sectas coercitivas.

Soy el secretario para España de la Red Iberoamericana de Estudio de las Sectas (RIES) y director de su biblioteca especializada “José María Baamonde”. Llevo investigando este fenómeno desde 1998, y fruto de ello son varios libros y abundantes artículos, además de impartir formación sobre este tema y ayudar a víctimas y afectados. Soy licenciado en Teología y actualmente estoy haciendo un Máster en Ciencias de las Religiones.

¿Existe alguna fuente oficial que contabilice el número de sectas y de adeptos existentes actualmente en España y de donde puedan extraerse datos oficiales acerca de dichas agrupaciones?

No. No existen fuentes oficiales sobre el tema. La última vez que el Gobierno español informó sobre este tema en sede parlamentaria, basándose en datos aportados por la Policía, fue en 1998, cuando el ministro Jaime Mayor Oreja habló de 200 sectas y entre 100.000 y 150.000 españoles en ellas. Sin embargo, era una información muy parecida a la hecha pública por la Comisión de Estudio sobre este fenómeno en el Congreso de los Diputados que concluyó sus trabajos

en 1989, por lo que no parece que haya habido un seguimiento especial. En los últimos años hemos visto, por otro lado, que se ha dejado de hablar de “sectas” por parte de las Administraciones públicas, haciendo caer una sospecha de intolerancia sobre los que siguen utilizando este término, que sería ofensivo para las minorías religiosas.

Como profesional, ¿cómo definiría el perfil del líder de una secta coercitiva? ¿Y el perfil de una víctima de una secta coercitiva?

Es difícil resumir ambos perfiles, ya que tanto líderes como adeptos son figuras muy variadas en su fenomenología. En cuanto a los líderes, aunque podemos encontrarnos con farsantes, por lo general suelen ser personas que se creen lo que dicen y están convencidas de ello, lo que se retroalimenta en la relación sectaria. Todos ellos cuentan claramente con rasgos propios de los trastornos de la personalidad narcisista, paranoide y de conducta antisocial, que ejercen con una voluntad de sometimiento y poder sobre sus adeptos. En cuanto a las víctimas, es cierto que puede haber rasgos de personalidad pre-sectaria (positivos y negativos) que hagan a algunas personas más susceptibles que otras a la captación sectaria, pero lo más importante son los factores de vulnerabilidad, permanentes o pasajeros, de los que se aprovechan las sectas. Y por eso nadie nos libramos de ser objetivo de las sectas. Una vez que la persona está dentro de la secta, el perfil ya se hace uniforme para todos: víctima de la persuasión coercitiva o abuso psicológico grupal.

Como profesional, ¿opina que debería prestarse más atención a alguno de los elementos que configuran el fenómeno sectario? (Ej.: a las víctimas, a los autores, al tratamiento jurídico o legal, etc.).

Considero que hay que prestar más atención a las víctimas y afectados (es decir, tanto a los que entran en el grupo como a su entorno inmediato y que más sufre su pertenencia) en todas sus etapas y circunstancias. En primer lugar, cuando el adepto está dentro y aparentemente sin problemas, sean conscientes sus allegados

de lo que sucede o no lo sean: ahí debe estar ya la atención y el seguimiento, y la consideración de la gravedad del tema, además del primer ofrecimiento de ayuda. En segundo lugar, cuando los afectados piden ayuda, lo haga o no el adepto, para orientar en las formas concretas de actuar para salir del grupo o ayudar a hacerlo. Y, en tercer lugar, tras la salida, para la inmensa ayuda que necesita la víctima y su entorno para restaurar su vida, su autoestima, su personalidad y sus relaciones. Todo esto me parece mucho más necesario y urgente que el enfoque jurídico, y más fácil de iniciar por parte de las Administraciones.

¿Cómo definiría la situación actual jurídica y legal de las sectas coercitivas en España? ¿Cree que existe alguna problemática con dicha situación?, si es así puede especificar cuál.

Creo que se trata de una situación muy deficiente y delicada. Me explico: en primer lugar, no existe el término “secta” en Derecho, y sería muy complicado implementarlo en nuestro paradigma constitucional, por las garantías necesarias que se quieren dar para el derecho a la libertad religiosa y de conciencia, así como a otras libertades como la de asociación, expresión, etc. Sin embargo, al amparo de estos derechos, hay personas y grupos que acaban con las libertades de las personas que entran a formar parte de ellos. Por lo tanto, la única herramienta con la que contamos ahora es la persecución de delitos concretos. Algunas personas y asociaciones de afectados están pidiendo que se tipifique el delito de “persuasión coercitiva”, como ya se ha hecho en Francia con el delito de “abuso de la debilidad”, pero es algo muy delicado por lo que he dicho antes.

¿Considera que existen dificultades jurídicas para el abordaje de la responsabilidad del autor en el caso de las sectas coercitivas? Si responde afirmativamente, puede especificar cuál o cuáles.

Sí hay dificultades claras. Es muy complicado demostrar la responsabilidad del líder sectario cuando no ha actuado directamente, sino a través de sus adeptos, influidos por él. Así, nos encontramos con personas sometidas que son, a la vez,

víctimas y autores. La dificultad estriba en demostrar el grado de abuso psicológico grupal que han sufrido en su pertenencia sectaria y lo que eso suponga como atenuante o incluso eximente de su responsabilidad personal en posibles conductas delictivas.

Como profesional, ¿cree que debería crearse un delito específico para juzgar los hechos llevados a cabo por el líder (autor) en el seno de la secta coercitiva o cree que este debería ser juzgado por delitos concretos que realice (como coacciones, proselitismo ilícito o delito contra la integridad moral, por ejemplo)?

Considero delicado y peligroso crear un delito específico. Creo que lo mejor es abordar la conducta delictiva del líder sectario utilizando las herramientas que tenemos (el Código Penal), pero teniendo en cuenta como elementos fundamentales en el juicio los peritajes de psicólogos y profesionales expertos en sectas que puedan demostrar las circunstancias agravantes del abuso psicológico.

¿Cree que el consentimiento dado por el adepto (para ingresar en la secta y para la realización de ciertas prácticas) puede dificultar el enjuiciamiento del líder? Puede explicar brevemente la respuesta dada.

Sí, es un hecho que el consentimiento del adepto, cuando es mayor de edad, dificulta el enjuiciamiento del líder, ya que la víctima niega serlo y afirma que tanto su permanencia como sus acciones dentro del grupo son consecuencia de una decisión libre. Asimismo, las conductas reprobables del líder serán justificadas por sus adeptos, de manera que los principales testigos de sus delitos se negarán a cualquier tipo de acusación. Claro está: se trata de una actitud viciada por una notable falta de libertad, que comienza desde el mismo momento de la captación, que supone una falta de consentimiento informado, ya que a la persona que entra no se le está contando todo lo que hay en la secta ni lo que supondrá para ella, finalmente, su pertenencia (renuncia a su libertad).

¿Considera que la mayoría de edad por parte del adepto puede dificultar el enjuiciamiento del líder? Puede explicar brevemente la respuesta dada.

Sí: el hecho de que el adepto sea adulto dificulta que se pueda actuar sobre el líder, justamente por lo que he dicho antes. Aunque el adepto hubiera dejado el grupo y fuera capaz de acusar a su antiguo gurú, siempre será posible argumentar que en el momento en el que sucedieron los hechos asentía libremente y con todas sus capacidades a lo que sucedía.

¿Cuál es la forma de intervenir en los casos en los que el adepto es mayor de edad y ha dado su consentimiento para ingresar en la secta y para la realización de ciertas prácticas?

Hay que demostrar que el adepto ha sido víctima de persuasión coercitiva y que su libertad de decisión y acción estaba afectada por la dinámica del grupo, de manera que su personalidad originaria estaba suplantada por una nueva personalidad impuesta por el líder y la doctrina de la secta. Por eso son necesarias las periciales de profesionales que conozcan bien el tema y los testimonios de las personas que hayan conocido la trayectoria personal del adepto.

¿Considera que existe falta de comprensión acerca del fenómeno sectario y sus implicaciones? Si la respuesta es afirmativa, ¿a que cree que se debe esto?

Sí, hay una gran falta de comprensión sobre lo que suponen las sectas. Como muchas otras cosas, cuando no se sufre este problema de cerca, no parece tan grave. Algunas presentaciones superficiales del tema en los medios de comunicación contribuyen a dar una imagen extravagante e inocua del fenómeno sectario, y las propias sectas emplean gran cantidad de recursos en el lavado de su propia imagen y en una publicidad que ofrece el mejor rostro de una realidad grupal más oscura. Además, el relativismo de nuestra cultura hace que al final todo valga lo mismo, y se legitime cualquier idea o práctica en aras de la

libertad... dejando al final que sean explotadas las debilidades de las personas, que acaban perdiendo su libertad.

¿Conoce de la existencia de medidas jurídicas, legales y de tratamiento específicas para intervenir con víctimas de sectas coercitivas?

Se trata de algo difícil y, en el campo jurídico y legal, muy escaso. Por mi experiencia en la orientación y ayuda a familias afectadas por el fenómeno sectario, es muy complicado cualquier tipo de intervención porque normalmente la víctima no es consciente de serlo. Y al tratarse de personas mayores de edad (en la inmensa mayoría de los casos), legalmente no hay nada que hacer. Policial y judicialmente podrá hacerse alguna intervención cuando haya pruebas de delitos. Otra cosa es el trabajo psicológico, que es posible y necesario, contando con profesionales que conozcan bien el tema de las sectas y que puedan intervenir, primero con el entorno del adepto (familia, amigos) y, si se dan las circunstancias, con el propio adepto, para ayudarlo a repensar su situación y a ejercitar su libertad de decisión, en un proceso que pueda llegar al *exit counseling* (asesoramiento en la salida).

¿Cómo debe intervenir con los líderes de sectas? ¿Actualmente que intervención se lleva a cabo con dichos individuos?

Es fundamental la labor previa de información, recabando datos sobre su doctrina y su práctica, y sobre la praxis adoctrinadora y manipuladora dentro del grupo. Considero muy importante conocer no sólo los rasgos de personalidad, sino también la ideología del líder, lo que ha dicho y ha escrito, para poder trazar un perfil de sus planteamientos y una previsión de sus efectos potenciales en sus adeptos y en su entorno. Desde ahí debería hacerse un seguimiento continuo y riguroso que posibilite la intervención directa cuando haya constancia de conductas punibles. Actualmente se hace bien poco, por la escasez de tiempo y recursos para este tema, además de que son raras las denuncias, y más raras aún las que dispongan de pruebas.

¿Considera que un criminólogo podría intervenir de alguna forma en el fenómeno sectario? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál considera que podría ser el rol del criminólogo en relación con dicho fenómeno?

Sí: los criminólogos pueden contribuir en el fenómeno sectario. Pueden hacerlo conociéndolo bien teóricamente e investigándolo desde el punto de vista de su disciplina para descubrir y analizar las conductas delictivas que se dan, encontrar la vinculación entre las ideas y las acciones dentro de los grupos, descubrir pautas y constantes... Además, de esta forma podrán ayudar a concienciar a la sociedad sobre los riesgos que traen consigo estos grupos y a prevenir ante la posible captación. Frente a una consideración superficial y trivial del fenómeno sectario, los criminólogos pueden ser, junto a los psicólogos, unos profesionales que ayuden a entender el fenómeno de las sectas y a actuar socialmente contra su acción dañina.